



**UNIVERSIDAD MIGUEL HERNÁNDEZ DE ELCHE**

Grado en Seguridad Pública y Privada

TRABAJO FIN DE GRADO

**LA INVESTIGACIÓN POLICIAL DEL CRIMEN ORGANIZADO EN  
ESPAÑA**

Trabajo Fin de Grado presentado por

Lorenzo Arias González

Tutorizado por la profesora Dra. Dña. Zoraida Esteve Bañón

Elche, enero de 2025

## ÍNDICE

RESUMEN.....	3
ABSTRACT .....	3
ÍNDICE DE ABREVIATURAS.....	4
1. INTRODUCCIÓN .....	5
2. MARCO TEÓRICO .....	5
2.1 EL CRIMEN ORGANIZADO.....	5
2.1.1 REGULACIÓN DEL CRIMEN ORGANIZADO EN ESPAÑA .....	11
2.1.2 ACTIVIDADES DELICTIVAS DEL CRIMEN ORGANIZADO.....	15
2.2 LAS DILIGENCIAS DE INVESTIGACIÓN DE CRIMEN ORGANIZADO .....	23
2.3 EL ATESTADO POLICIAL .....	41
3. OBJETIVOS E HIPOTESIS .....	45
4. METODOLOGÍA.....	45
5. RESULTADOS.....	48
6. DISCUSIÓN Y CONCLUSIONES.....	53
REFERENCIAS BIBLIOGRAFICAS .....	55
ANEXOS.....	65

## **RESUMEN**

La criminalidad organizada supone un reto para la sociedad actual siendo considerado uno de los principales problemas de seguridad tanto para la Unión Europea como para el gobierno de España. El propio concepto del crimen organizado constituye un desafío tanto desde el punto de vista académico como el judicial y policial, debido a los diferentes aspectos sociales, económicos, legales o políticos involucrados.

En esta revisión se tratará de analizar el estado actual del crimen organizado en Europa y España, su actual regulación legal y las actividades ilícitas que realiza, así como de efectuar un recorrido por las diferentes técnicas y procedimientos de investigación policial existentes contra la criminalidad organizada, y todo ello con el fin de evaluar su efectividad y conocer los aspectos que inciden en el valor probatorio de sus resultados ante las Autoridades Judiciales.

### **Palabras Clave:**

*Crimen Organizado, Tráfico de drogas, Blanqueo de capitales, Policía judicial, Investigación.*

### **ABSTRACT**

Organized crime represents a challenge for current societies being one of the main security problems for both the European Union and the government of Spain. The very concept of organized crime also represents a challenge from an academic, judicial and police point of view due to the different social, economic, legal or political aspects it involves.

This review will attempt to analyze the current situation of organized crime in Europe and Spain, its legal regulation and the illicit activities it carries out, as well as takes a tour throughout the different police investigation techniques and procedures against organized crime in order to evaluate its effectiveness and the aspects that affect the probative value of its results before the Judicial Authorities.

### **Keywords:**

*Organized crime, Drug Trafficking, Money laundering, Judicial police, Investigation.*

## ÍNDICE DE ABREVIATURAS

BOE	Boletín Oficial del Estado
CE	Constitución Española
CITCO	Centro de Inteligencia contra el Terrorismo y el Crimen Organizado
CGPJ	Consejo General del Poder Judicial
CNCPJ	Comisión Nacional de Coordinación de Policía Judicial
CP	Código Penal
DSN	Departamento de Seguridad Nacional
EDO A	Equipo de Delincuencia Organizada y Antidroga.
ENCODG	Estrategia Nacional contra el Crimen Organizado y la Delincuencia Grave
FCSE	Fuerzas y Cuerpos de Seguridad del Estado
FTF	Fichero de Titularidades Financieras
INT	Interior (Ministerio)
ISP	Proveedores de servicios de Internet (Internet Service Providers)
LOFCS	Ley Orgánica 2/1986 de Fuerzas y Cuerpos de Seguridad
ONU/ UN	Organización de las Naciones Unidas/United Nations
RD	Real Decreto
SAID	Sistema Automático de Identificación Dactilar
SIRENE	Solicitud de información complementaria a las entradas nacionales (Supplementary Information Request at the National Entries)
SITEL	Sistema Integrado de interceptación de Telecomunicaciones.
SOCTA	Evaluación amenazas de delincuencia grave y organizada (Serious and Organized Crime Threat Assessment -EUROPOL)
SIS	Sistema de Información Schengen
STC	Sentencia del Tribunal Constitucional
STEDH	Sentencia del Tribunal Europeo de Derechos Humanos
STS	Sentencia del Tribunal Supremo
TSH	Trata de Seres Humanos
TS	Tribunal Supremo
UE	Unión Europea
UNDOT	Convención contra Delincuencia Organizada y Transnacional (UN, 2000)
UCRIF	Unidad Central contra Redes de Inmigración y Falsificaciones.
UDYCO	Unidad de Drogas y Crimen Organizado

## **1. INTRODUCCIÓN**

Desde el oportunismo mercantil de los inmigrantes italianos llegados a Estados Unidos en el siglo XIX a las peligrosas organizaciones transnacionales actuales, capaces de derrocar gobiernos y poner en jaque a autoridades de medio mundo, se ha producido en la criminalidad organizada una enorme evolución potenciada por cambios en los hábitos de consumo, los procesos de globalización, la alta movilidad mundial y por la irrupción de la tecnología de la información y las comunicaciones.

Los integrantes de las organizaciones criminales son profesionales de la delincuencia que trabajan en un submundo alternativo operando en mercados ilícitos y desarrollando actividades sujetas a persecución, pero cuyas dinámicas, metodologías de trabajo y procedimientos organizativos y productivos, funcionan de idéntica manera al de los mercados legales, con la salvedad de deber mantenerse alerta ante posibles afectaciones a su trabajo por parte de autoridades o de la competencia, y de tener que someter sus beneficios económicos a procedimientos de legalización mediante su blanqueo, toda vez que su actividad principal se basará en la provisión a sociedades demandantes, de bienes y servicios de consideración temporal o territorial ilícita.

En esta revisión se tratará de analizar el estado actual del crimen organizado y la labor en España de las fuerzas policiales encargadas de su represión, de los aspectos técnicos y legales de su trabajo, así como las maneras en la que incidir en su eficiencia, resaltando los aspectos que presenten márgenes de mejora.

## **2. MARCO TEÓRICO**

### **2.1 EL CRIMEN ORGANIZADO**

A lo largo de los años, en el estudio criminológico se ha destacado la complejidad del concepto de la criminalidad organizada, ya que bajo esta denominación se agrupa una multiplicidad de fenómenos y realidades diferentes (Fiscalía General del Estado, 2011). Calderoni et al. (2022) inciden en que el concepto ha sido debatido en diversas ocasiones por diferentes autores sin que se llegue a alcanzar un consenso académico sobre el mismo (Finckenauer, 2005; Hagan, 2006; Smith, 1975; Von Lampe, 2016). No obstante, lo que parece aceptado por la mayoría hoy en día, es que el origen del término surgió a finales siglo XIX y que, según Woodiwiss (2003), se asoció con actividades delictivas como el

juego, la prostitución o la extorsión, las cuales eran permitidas por algunos funcionarios públicos a determinadas organizaciones de individuos, actividades que empezaron a ser percibidas como un riesgo tangible para la sociedad durante los años 20 y 30 con la llamada ley seca en Estados Unidos (Giménez-Salinas Framis, 2020).

Tras un periodo de ostracismo, el problema del crimen organizado volvió a ocupar un lugar destacado entre la opinión pública a raíz de una investigación del Senado de los Estados Unidos, la Comisión Kefauver (1950)<sup>1</sup>, la cual involucró tanto a los medios de comunicación como a instituciones en el estudio del fenómeno. Esta investigación sacó a la luz los nombres de los responsables de estas actividades y aportó conocimiento sobre ellas, constituyendo el descubrimiento público del problema ante la sociedad estadounidense (Calderoni et al., 2022). Además, esta Comisión senatorial supuso el punto de inflexión en el estudio de la delincuencia organizada dado que captó la atención masiva de los ciudadanos y reveló detalles sobre los procedimientos, estructura y componentes de los grupos italoamericanos que se encontraban operando en los Estados Unidos, familiarizando así a la población con la magnitud y ramificaciones del problema, y todo ello con el objetivo de concienciar sobre su importancia (Corbu, 2023).

Cressey (1969) con su libro *The Theft of the Nation*, profundizó en el tema y aludió en primer lugar a una llamada “conspiración extranjera” (*Alien conspiracy*), ya que los grupos en estudio estaban integrados en su totalidad por inmigrantes italianos llegados a Estados Unidos. Estos individuos se unían en torno a estructuras delictivas jerarquizadas y territoriales con el objetivo de dominar los mercados ilegales tanto de las drogas, como de prostitución y del juego (Smith, 1976). Cressey (1969) tuvo acceso a las Actas y declaraciones confidenciales de la comisión Kefauver, lo que le permitió emitir una visión de mayor amplitud a la de la conspiración extranjera entendiendo que el crimen organizado suponía también una maquinaria organizativa orientada a maximizar sus beneficios, y que para ello se valía de una estructura jerarquizada, una férrea disciplina de grupo y una suficiente capacidad para aportar a los mercados ilícitos, los servicios y productos prohibidos que respondían a una demanda social (Cressey, 1969). La “Cosa Nostra”, suponía pues la más alta expresión de esa estructura jerarquizada, con connotaciones étnico-mafiosas y rígidos códigos internos, los cuales eran controlados por

---

<sup>1</sup> Comité especial del Senado de los Estados Unidos para la investigación de la delincuencia en el comercio interestatal. Años 1950-1951. *Special Committee on Organized Crime in Interstate Commerce*. <https://www.senate.gov/about/powers-procedures/investigations/kefauver.htm>

entes de supervisión que coordinaban directivamente las actividades de los distintos subgrupos o niveles jerárquicos inferiores (Varese, 2010).

Más tarde, como citan Calderoni et al. (2022), autores como Arlacchi (1983), Block (1983), Reuter (1983) o Smith (1975), se comenzó a reemplazar la primera teoría de la conspiración puramente italiana como base del crimen organizado, al centrar la atención en la teoría económica, en la que sería llamada teoría de la “empresa ilegal” (*Illegal Enterprise*). Para esta teoría las agrupaciones ilegales con independencia de su origen étnico tienen como objetivo el proporcionar a los mercados, de manera similar a como lo haría cualquier otra empresa legal, los productos demandados pero considerados ilegales. Esta ha sido la perspectiva mayoritariamente adoptada por los autores europeos desde los años 70 (Paoli y Vander Beken, 2014).

En una etapa más reciente de la evolución del estudio criminológico, Giménez-Salinas Framis (2020) señala que la investigación sobre la delincuencia organizada ha comenzado a centrarse en otras dimensiones del problema, principalmente en las actividades ilícitas que realizan y la de los mercados ilegales a los que abastecen. De esta manera se estudian en detalle, y de manera separada, fenómenos como el tráfico de drogas, la trata de seres humanos o los llamados 'servicios de gobierno y protección' (Gambetta, 1993; McIlwain, 1999; Natarajan, 2000).

En cuanto a la propia significación terminológica, Von Lampe (2016) pone de manifiesto que la etiqueta de crimen organizado se ha vuelto cada vez más popular en todo el mundo, y que, aunque se han propuesto desde el mundo académico una variedad de definiciones, todavía presentan elementos problemáticos como el del propio término “organizado” (Calderoni et al., 2022). En la mayoría de las definiciones se remarcan las diferencias entre la “delincuencia organizada” y los “delitos organizados”, siendo considerados éstos como aquellas actividades delictivas complejas que requieren importantes niveles de coordinación entre sus participantes pero que carecen de las otras características adicionales propias de la delincuencia organizada (Hagan, 2006).

En la misma línea, Zúñiga Rodríguez (2010) señala que el término “crimen organizado” presenta dificultad ya de por sí en su significación<sup>2</sup>, e indica los factores que

---

<sup>2</sup> Existen varios términos “delincuencia organizada”, “crimen organizado” o “criminalidad organizada” que aluden a un mismo concepto.

explican esta problemática. En primer lugar, se trata de un concepto novedoso cuya actividad ha sido percibida desde hace relativamente poco tiempo, y además se hace complicado disociar el término “crimen organizado” de las actividades delictivas propias que desarrolla el grupo criminal (narcotráfico, blanqueo de capitales, delitos patrimoniales o tráfico de personas). Zúñiga Rodríguez (2010) también alude a que el fenómeno está muy influenciado por su realidad nacional debiendo tener un abordaje desde diferentes puntos de vista como son el político, el criminológico, el sociológico, el antropológico o el del campo del Derecho. Por otro lado, en el globalizado e interconectado mundo actual, existe una gran dependencia de unos países con otros por los procesos de intercambio de personas, mercancías y servicios, que ocasionan la permeabilidad de las fronteras (Zúñiga Rodríguez, 2016), y es este efecto permeable lo que trae consigo nuevas amenazas y riesgos ante la expansión de los mercados, tanto los legales como los ilegales, y con estos últimos por la dispersión del crimen organizado que produce, constituyendo ya un problema de primer orden para la seguridad internacional (Zúñiga Rodríguez, 2016).

Para Blanco Cordero (1997), el crimen organizado hace referencia a grupos de personas organizadas y concertadas para actuar tanto en condiciones legales como ilegales, durante un periodo de tiempo más o menos estable, con una orientación económica que las hará disponer de grandes recursos económicos, y que no dudarán del uso de la violencia para imponer su ley, siendo capaces de entretejerse y corromper los sistemas políticos que parasiten.

Las Naciones Unidas, en la “*Convención contra la delincuencia organizada y transnacional*” (UNDOT, 2000) firmada en Palermo en el año 2000<sup>3</sup>, alcanzan un primer consenso internacional sobre la amenaza del crimen organizado. Naciones Unidas (2000) propone que: “*Por grupo delictivo organizado se entenderá un grupo estructurado de tres o más personas, que exista durante cierto tiempo, y que actúe concertadamente con el propósito de cometer uno o más delitos graves, o delitos tipificados con arreglo a la presente Convención y con miras a obtener, directa o indirectamente, un beneficio económico u otro beneficio de orden material.*” De igual manera, define los delitos graves, como: “*las conductas que constituyan un delito punible con una privación de libertad máxima de al menos cuatro años, o con una pena más grave*” (UNDOT, 2000).

---

<sup>3</sup> *Convención de Naciones Unidas contra la delincuencia organizada transnacional, protocolos.* [www.unodc.org/documents/treaties/UNTOC/Publications/TOC%20Convention/TOCebook-s.pdf](http://www.unodc.org/documents/treaties/UNTOC/Publications/TOC%20Convention/TOCebook-s.pdf).

Quedan así pues para la UNDOT (2000) remarcadas las cuatro principales señas de identidad de este fenómeno como son:

- 1) La acción concertada u organizada de un conjunto de personas;
- 2) La permanencia en el tiempo de dicho grupo;
- 3) La comisión de delitos considerados graves;
- 4) Orientación o finalidad económica de la actividad criminal.

Consecuencia de UNDOT (2000), a nivel europeo el Consejo de Europa (2001) adopta lo firmado con el desarrollo de Decisión Marco 2008/841/JAI del Consejo Unión Europea relativa a la lucha contra el crimen organizado, destacando el documento 6204 Enfopol de Europol (2008)<sup>4</sup> en donde se marcan las definiciones operativas para el contexto europeo. Europol (2008) define que un grupo de personas constituirá delincuencia organizada, si presenta los siguientes indicadores estadísticos:

- 1.- Colaboración de más de dos personas.
- 2.- Reparto específico de tareas.
- 3.- Actuación prolongada o indefinida en el tiempo.
- 4.- Uso de algún tipo de disciplina o de control interno.
- 5.- Comisión de delitos graves.
- 6.- Extensión de la actividad al ámbito de varios territorios.
- 7.- Uso de la violencia.
- 8.- Uso de estructuras económicas o comerciales.
- 9.- Implicación en el blanqueo de capitales.
- 10.- Uso de influencia o corrupción.
- 11.- Búsqueda de beneficios o poder.

Igualmente, Europol (2008) fija los requisitos obligatorios básicos para alcanzar la consideración de grupo organizado siendo éstos los cuatro indicadores de la definición UNDOT (2000), como son colaboración de más de dos personas, la actuación prolongada o indefinida en el tiempo, la comisión de delitos graves y la búsqueda de beneficios o poder, a los que se unirán de manera optativa al menos dos indicadores de entre los siete restantes hasta conformar un mínimo de seis (4+2).

---

<sup>4</sup> ENFOPOL. Grupo multidisciplinar "Delincuencia organizada" (GMD). Doc. 6204/2/97 ENFOPOL 35 REV 2, basado en el doc. 8469/1/99 CRIMORG 55 REV 1. [GEN \(europa.eu\)](http://www.europa.eu)

Por su parte, y dada la importancia creciente del fenómeno en el entorno europeo, en la Estrategia Global para la Política Exterior y la Seguridad de la Unión Europea (2016), se remarca la idea que para fomentar la paz y garantizar la seguridad de los ciudadanos y de sus territorios, se hace necesario un enfrentamiento global y coordinado a las distintas amenazas, en especial la amenaza del crimen organizado. España, en la misma línea, y en la Estrategia Nacional contra el Crimen Organizado y la Delincuencia Grave (ENCODG) revisada para periodo 2019-2023, indica que se deben hacer frente a los nuevos desafíos para la Seguridad Nacional derivados del crimen organizado y la delincuencia grave, y define ésta delincuencia grave como “*aquella que afecta a los grandes derechos o bienes superiores del individuo (la vida, la libertad, etc.), la que incide de manera intensa sobre los valores que sustentan la convivencia (propiedad, ética, creencias, etc.) o la que ataca a los ámbitos o aspectos socialmente más sensibles (libertad sexual, víctimas sensibles o vulnerables, como los menores, etc.)*”. El Gobierno de España en la ENCCODG (2019) incide en que cuando esa forma de delincuencia grave debe ser desarrollada por una pluralidad de personas concertadas en amplios territorios, ésta, se convierte en Delincuencia Organizada<sup>5</sup>.

Siguiendo con los procesos de definición del fenómeno, para el Departamento de Seguridad Nacional del Ministerio de Defensa DSN (2024)<sup>6</sup> el crimen organizado se caracteriza por su naturaleza transnacional, su opacidad y su flexibilidad, así como por una gran capacidad de adaptación, de recuperación ante problemas y por una alta movilidad. El mismo DSN (2024) pone el foco en que el crimen organizado desestabiliza los cimientos políticos y económicos de los estados, que estimula círculos viciosos con una cada vez más habitual colaboración de la clase económica y política, y que supone, por lo tanto, un problema de primer orden en la seguridad de los países democráticos en la actualidad.

Muestra de la complejidad conceptual del Crimen Organizado, y atendiendo a lo expresado por la Fiscalía General del Estado de España (2011), parece tan adecuado asimilar el concepto de delincuencia organizada a las organizaciones criminales clásicas (la Cosa Nostra, La Mafia, Triadas, Yakuza, etc.) como a otros grupos diversos, aun existiendo entre ellos grandes diferencias en cuanto a su estructura interna, el número de

---

<sup>5</sup> Orden PCI/161/2019, de 21 de febrero, BOE nº 46 de 22 de febrero Sec. I. Pág. 17048)

<sup>6</sup>Departamento de seguridad Nacional <https://www.dsn.gob.es/es/sistema-seguridad-nacional/qu%C3%A9-es-seguridadnacional/%C3%A1mbitos-seguridad-nacional/crimen-organizado>>

miembros, permanencia en el tiempo o formas de actuación, haciendo susceptible de ser incluidas en ese mismo concepto tanto a las organizaciones criminales grandes como a las pequeñas, aquellas con o sin vínculos transnacionales, aquellas de estructura jerárquica o estructura fluida, las que persigan fines económicos, fines políticos u otros, o las que se expresen de forma violenta o no lo hagan (Fiscalía General del Estado, 2011).

### **2.1.1 REGULACIÓN DEL CRIMEN ORGANIZADO EN ESPAÑA**

Desde la perspectiva del Derecho, y según la regulación española, la lucha contra la criminalidad organizada constituye ante su gran potencialidad lesiva, una difícil prueba a la capacidad del derecho penal para su adecuada represión (Sentencia Tribunal Supremo núm. 864/1996). Esta iniciativa represiva se empezó a intuir de forma indirecta en el Código Penal desde la LO 8/1983, en la que se incorporaron unos subtipos agravados llamados de “Pertenencia a organización delictiva”, a algunos determinados delitos, como, por ejemplo, el delito de tráfico de drogas (Bretones-Alcaraz, 2020). Zafra Espinosa de los Monteros (2017) por su lado aporta, que el ordenamiento jurídico español también definía ya indirectamente el concepto de organización criminal cuando incluyó la regulación de la llamada “*infiltración policial*”<sup>7</sup> en el que “*se considerará delincuencia organizada la asociación de tres o más personas para realizar de forma permanente o reiterada, conductas que tengan como fin cometer alguno o algunos de los delitos siguientes...*” (Artículo 282 bis.4 Lecrim). Ya sea de una u otra forma, para Bretones-Alcaraz (2020) la reforma del Código Penal de la LO 5/2010 de 22 de junio supone la mayor aportación a la persecución de la delincuencia organizada hasta ese momento ya que se incluye, dentro del Título XXII de “Delitos contra el orden público”, un nuevo capítulo VI dedicado a “Las organizaciones y grupos criminales” conteniéndose los artículos 570 bis, ter y quáter delimitadores de la tipicidad de los delitos relacionados con la criminalidad organizada.

Así pues, para Bretones-Alcaraz (2020), la legislación en la materia transita desde una doble vía represiva conformada por el delito de asociación ilícita del art. 515 CP y los distintos subtipos agravados de pertenencia a grupo criminal de la parte especial del C.P., hasta una triple vía de represión, que paradójicamente deja sin efecto de facto, el delito

---

<sup>7</sup> Artículo 282 bis 4 de la modificación de la Ley de Enjuiciamiento Criminal de 1999.

de asociación ilícita<sup>8</sup> e incluye a los subtipos de agravación, los nuevos artículos 570 bis y ter relativos a la organización y al grupo criminal respectivamente (Bretones-Alcaraz, 2020).

El literal de los artículos tras la modificación del Código Penal por la Ley Orgánica 5/2010 es el siguiente:

*Art. 570 Bis*

*1. Quienes promovieren, constituyeren, organizaren, coordinaren o dirigieren una organización criminal serán castigados con la pena de prisión de cuatro a ocho años si aquélla tuviere por finalidad u objeto la comisión de delitos graves, y con la pena de prisión de tres a seis años en los demás casos; y quienes participaren activamente en la organización, formaren parte de ella o cooperaren económicamente o de cualquier otro modo con la misma serán castigados con las penas de prisión de dos a cinco años si tuviere como fin la comisión de delitos graves, y con la pena de prisión de uno a tres años en los demás casos.*

*A los efectos de este Código se entiende por organización criminal la agrupación formada por más de dos personas con carácter estable o por tiempo indefinido, que de manera concertada y coordinada se repartan diversas tareas o funciones con el fin de cometer delitos.*

*2. Las penas previstas en el número anterior se impondrán en su mitad superior cuando la organización:*

- a) esté formada por un elevado número de personas.*
- b) disponga de armas o instrumentos peligrosos.*
- c) disponga de medios tecnológicos avanzados de comunicación o transporte que por sus características resulten especialmente aptos para facilitar la ejecución de los delitos o la impunidad de los culpables.*

*Si concurrieran dos o más de dichas circunstancias se impondrán las penas superiores en grado.*

*3. Se impondrán en su mitad superior las penas respectivamente previstas en este artículo si los delitos fueren contra la vida o la integridad de las personas, la libertad, la libertad e indemnidad sexuales o la trata de seres humanos.*

---

<sup>8</sup>. La Jurisprudencia cambia su orientación en relación con delito de asociación ilícita del art. 515, 1º CP, limitando su aplicación a las agrupaciones de personas que desarrollan su actividad dentro del derecho de asociación, y castigando el ejercicio abusivo o extralimitado del derecho de asociación. (Bretones Alcaraz, 2020)

*Artículo 570 ter*

*1. Quienes constituyeren, financiaren o integraren un grupo criminal serán castigados:*

*a) Si la finalidad del grupo es cometer delitos de los mencionados en el apartado 3 del artículo anterior, con la pena de dos a cuatro años de prisión si se trata de uno o más delitos graves y con la de uno a tres años de prisión si se trata de delitos menos graves.*

*b) Con la pena de seis meses a dos años de prisión si la finalidad del grupo es cometer cualquier otro delito grave.*

*c) Con la pena de tres meses a un año de prisión cuando se trate de cometer uno o varios delitos menos graves no incluidos en el apartado a) o de la perpetración reiterada de delitos leves.*

*A los efectos de este Código se entiende por grupo criminal la unión de más de dos personas que, sin reunir alguna o algunas de las características de la organización criminal definida en el artículo anterior, tenga por finalidad o por objeto la perpetración concertada de delitos.*

*2. Las penas previstas en el número anterior se impondrán en su mitad superior cuando el grupo:*

*a) esté formado por un elevado número de personas.*

*b) disponga de armas o instrumentos peligrosos.*

*c) disponga de medios tecnológicos avanzados de comunicación o transporte que por sus características resulten especialmente aptos para facilitar la ejecución de los delitos o la impunidad de los culpables.*

*Si concurrieran dos o más de dichas circunstancias se impondrán las penas superiores en grado.*

Tras la inclusión de esta triple vía, se establecen por primera vez en el CP de forma taxativa, los conceptos de organización criminal y de grupo criminal, suponiendo un importante adelanto en relación con la regulación anterior, lo que ha tenido un reflejo claro en la Jurisprudencia (Bretones-Alcaraz, 2020). Apunta González Rus (2012) que esta inclusión de los delitos relativos a las organizaciones criminales vino impuesto por la necesidad de España de cumplir con los tratados internacionales firmados en la materia, especialmente los acuerdos suscritos con las Naciones Unidas (UNDOT, 2000) y la Unión Europea (Decisión Marco 2008/841/JAI), pero que sin embargo la reforma se ha extendido más allá de lo firmado en lo que para González Rus (2012) ha supuesto una

“*avaricia represiva*” del legislador, ya que se penaliza además del concepto de organización criminal fijado por el 570 Bis, el concepto de los “grupos estructurados” del 570 ter.

En el campo práctico, la Fiscalía General del Estado (2011)<sup>9</sup> establece los criterios de interpretación de esta reforma del Código Penal, señalando los mínimos signos característicos que se deben encontrar en todo grupo investigado para su consideración como delincuencia organizada. Estos indicadores, en línea con lo ya dispuesto por Europol (2008) deberán existir en al menos un número de seis, siendo cuatro de ellos de carácter obligatorio y sirviendo la presencia del resto como referencia para establecer niveles de riesgo o intensidad de los distintos grupos (FGE, 2011). Los signos característicos para FGE son:

1. *Existencia de un grupo de personas más o menos numeroso.*
2. *Reparto de tareas o de papeles entre los miembros del grupo con existencia normas de disciplina interna y jerarquía. Situación de aislamiento como forma de protección de los cabecillas, testaferros, la autoinculpación de subordinados en sede judicial.*
3. *Actuación prolongada en el tiempo o indefinida.*
4. *Comisión de actos delictivos graves. Técnicas o métodos complejos de ejecución para garantizar el éxito de las actividades delictivas, alta tecnología en las comunicaciones, destreza financiera o distintas relaciones con función pública.*
5. *Actuaciones transnacionales o intensa movilidad territorial dentro del Estado.*
6. *Uso sistemático de la violencia o de la intimidación grave.*
7. *Utilización de instrumentos jurídicos legales para crear estructuras económicas o comerciales. Uso habitual de profesionales cualificados o expertos para garantizar el éxito de sus actividades delictivas.*
8. *Actividades de blanqueo de capitales.*
9. *Influencia sobre cargos públicos, esfera política, medios de comunicación social, funcionarios de la Administración Pública, y/o de la Administración de Justicia o actividades económicas mediante corrupción.*
10. *Finalidad primordial de obtención continuada de beneficios económicos o de cualquiera de las diversas formas de influencia política, social o económica.*

---

<sup>9</sup> Circular de la FGE 2/2011, en relación con la reforma de la LO 5/2010 de 22 de junio en relación con los delitos de organizaciones y grupos criminales, pp. 27 y 28.

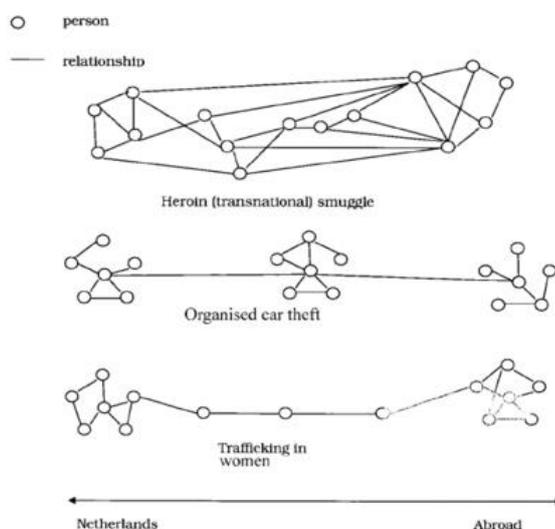
Por lo tanto, a nivel operativo, será de vital importancia en cuanto a la lucha contra la delincuencia organizada, descubrir y documentar cada uno de estos signos y probar convenientemente la presencia del mínimo de seis (entre los que estarán los cuatro indicadores obligatorios), para esta manera ayudar al posterior convencimiento en sede judicial de la presencia de una organización o de un grupo criminal, algo que solamente será posible con adecuadas actuaciones de investigación policial y judicial.

### **2.1.2 ACTIVIDADES DELICTIVAS DEL CRIMEN ORGANIZADO**

De la Corte Ibáñez y Giménez-Salinas Framis (2010) entienden que una organización criminal es aquella que se crea con la finalidad de obtener unos beneficios económicos a través de la provisión de servicios o bienes de forma continuada a mercados ilícitos, y que ello supone, que su supervivencia, su funcionamiento y su protección, se realicen a través del ejercicio de la violencia, la corrupción y la confusión entre empresas legales. Por todo ello, el elemento significador del propio crimen organizado es su actividad ilícita, es decir, los medios de los que se valen para su supervivencia (Giménez-Salinas Framis, 2020).

Se preguntaba Smith (1994), si las organizaciones criminales se ven determinadas por las actividades ilícitas que desarrollan o si son estas actividades las que conforman el tipo de organización delictiva. Para la mayoría de los autores son las propias actividades ilícitas que realizan las precursoras del tipo de grupo criminal (Giménez-Salinas Framis, 2020) ya que el funcionamiento interno de una organización, su reparto de tareas o sus roles, serán aquellos más adecuados a la actividad económica perseguida, y a su vez, estarán orientados al desarrollo de las necesidades de su actividad delictiva (Cornish y Clarke, 2002). Bruisnma y Bernasco (2004) analizaron la incidencia de tres mercados ilícitos habituales como son los del tráfico de drogas (heroína), la trata de seres humanos con fines sexuales y el tráfico ilícito de vehículos en los Países Bajos y estos autores comprobaron que las redes dedicadas a cada una de las actividades mostraban una estructura, especialización y localización semejantes con las de otras dedicadas al mismo mercado, pero a su vez diferentes con las de las otras actividades (Bruisnma y Bernasco, 2004), y es por esto por esto por lo que resulta vital conocer la actividad ilícita específica que desarrolla un grupo delictivo a fin de adecuar la respuesta represiva a la misma.

### Gráfico 1: Estructura de redes criminales en tres mercados ilegales



Nota: Fuente "Criminal groups and transnational illegal markets." Bruinsma and Bernasco (2004) Netherlands Institute for the Study of Crime and Law Enforcement (NSCR)

En cuanto a las tipologías de actividades en crimen organizado, autores como Von Lampe (2016), hacen referencia a tres categorías en atención a si la actividad delictiva principal es una actividad de provisión de bienes a mercados ilícitos, si es de tipo predatoria, o por último si se trata de proveer regulación o gobierno ilegal en un territorio, actividad ésta sólo reservada a algunos grupos, fuertemente asentados zonas geográficas concretas y ante la ineficacia o connivencia de la administración pública con el grupo criminal (Von Lampe, 2016).

Cabe decir de los mercados ilícitos que son aquellos que las organizaciones criminales abastecen de bienes y servicios ilegales, siendo esta actividad la que proporciona el beneficio económico del grupo delictivo (Giménez-Salinas Framis, 2020). Von Lampe (2016) clasifica los mercados ilícitos detallando tres tipos y algunos ejemplos de los bienes y de servicios proporcionados por las organizaciones delictivas:

- Mercados de bienes/servicios prohibidos: Bienes prohibidos por razón del propio contenido, como por ejemplo la pornografía infantil, el tráfico de órganos o la moneda falsa, o bien aportan servicios igualmente prohibidos, como pueden ser el de sicariato o de explotación sexual de menores.
- Mercado de bienes/servicios regulados: En donde se proveen bienes y servicios que se pueden encontrar en algunos mercados legales, pero sometidos a fuerte

regulación y no resultando accesibles para todo el mundo, siendo bienes como drogas, armas, material nuclear o especies protegidas, y servicios, como el del contrabando de residuos o el de los préstamos abusivos.

- Mercado de bienes sujetos a impuestos: En los que lo aportado el grupo criminal es abaratamiento del coste del producto por medio de la eliminación de aranceles e impuestos, y en los que destacan bienes como el alcohol, la gasolina o el tabaco, y en cuanto a servicios, la explotación laboral (Von Lampe, 2016).

La Unión Europea (2021), en la evaluación de Europol sobre las amenazas de delincuencia grave y organizada (Serious and Organised Crime Threat Assessment, SOCTA, 2021), destaca que los crímenes más habituales en la Unión Europea cometidos por organizaciones y grupos criminales son el tráfico de drogas, la inmigración ilegal, la trata de personas con fines de explotación sexual o laboral y los delitos contra la propiedad cometidos de manera organizada (SOCTA, 2021).

Respecto de nuestro contexto, y analizando dos de las actividades con mayor incidencia del crimen organizado en España, podemos destacar los siguientes aspectos:

#### **- Tráfico de drogas:**

Es la actividad ilícita más habitual de la delincuencia organizada en nuestro país siendo nombrada por Muñoz Ruíz (2020) como el “*negocio insignia del hampa español*” el cual ha experimentado algunos cambios significativos en los últimos años debido a la entrada en los mercados de nuevas sustancias de tipo sintético que deben coexistir con las drogas convencionales, si bien el cannabis sigue siendo la droga más consumida y traficada en el mundo (Muñoz Ruíz, 2020). En concreto el Informe anual sobre drogas de Seguridad Nacional (2018)<sup>10</sup> cuantifica en 436.963 los kg de hachís intervenidos en ese año con un significativo el incremento de las plantaciones de marihuana en naves industriales o viviendas particulares en donde se incautaron al alrededor de 50.000 kg., misma cantidad que la cocaína intervenida, considerándose a esta sustancia como el estupefaciente más consumido de Europa (Informe Anual de Seguridad Nacional, 2018).

Aunque son muchos los puntos de acceso al territorio de la Unión Europea, España reúne las mejores condiciones para centralizar la entrada y distribución de sustancias

---

<sup>10</sup> Informe anual sobre drogas de Seguridad Nacional. <https://www.dsn.gob.es/es/documento/informe-anual-seguridad-nacional-2018>

ilícitas dadas sus características geoestratégicas, ya que, al estar situada en el extremo sudoccidental de Europa constituye un punto de encuentro de tres continentes (África, América y Europa) lo que se une a la conexión histórica de la península ibérica con los principales productores de las sustancias ilegales más comercializadas en el mundo como son, la cocaína de Colombia, y el hachís de Marruecos (Corbu, 2023).

Como analiza Cano Paños (2021), las principales organizaciones criminales españolas han estado desde hace décadas ligadas a clanes familiares, dedicados en primer lugar al contrabando de tabaco, y posteriormente mediante el uso de las mismas rutas, al tráfico de drogas, y estando fuertemente ligadas a dos territorios concretos, la zona de las rías gallegas, en especial de la provincia de Pontevedra, y el Estrecho de Gibraltar abarcando partes de las provincias de Cádiz, Huelva y Málaga (Cano Paños, 2021).

Hablando de este fenómeno delictivo son de gran interés las actividades de grupos formados por clanes de etnia gitana, presentes de manera más atomizada por todo el territorio nacional pero cuyo volumen de actividades, así como peculiaridades e idiosincrasia, les hacen merecedores de una concreta atención (Cano Paños, 2021).

Los clanes gallegos del narcotráfico son los grupos pioneros tanto en el tráfico de drogas a gran escala como del crimen organizado en España, destacando por haber creado y configurado de manera inédita, estructuras organizativas dedicadas en exclusiva al crimen, primero para la entrada por mar del tabaco de contrabando mediante el uso de pequeñas embarcaciones, y posteriormente para realizar esas mismas operaciones pero con el hachís marroquí primero, y con la económicamente más rentable cocaína colombiana después, llegando como destaca Sampó (2016) a establecer fuertes lazos de unión con los principales cárteles colombianos de los años 80, a quienes facilitaron establecerse y distribuir la droga en suelo europeo gracias a alianzas con otros grupos organizados del resto del continente como grupos italianos, ingleses y franceses (Sampó, 2016). Por lo tanto, la actividad de los clanes gallegos se centraba en el transporte y custodia de la droga, la cual era posteriormente distribuida por los propios colombianos asentados por distintas localidades españolas, y que abonaban a los grupos gallegos sus honorarios en metálico o con parte de propia sustancia para que estos la distribuyesen ellos mismos en sus zonas de influencia (Peláez Piñeiro, 2017).

En cuanto a las organizaciones implantadas en el Campo de Gibraltar, como apunta Peláez Piñeiro (2017), han imitado en bastantes aspectos a los grupos gallegos teniendo una semejante evolución dado que se iniciaron igualmente creando rutas de contrabando de tabaco para terminar encargándose de la custodia y transporte de droga, en este caso, del hachís procedente de Marruecos, primer productor mundial y cuyas organizaciones dominan todas las fases relacionadas con esta droga, la producción, el control de su transporte y la distribución final (Peláez Piñeiro, 2017). En la misma línea Muñoz Ruiz (2020) afirma que los principales puntos de entrada de la cocaína en España son algunos puertos gallegos, pero principalmente los de Valencia y Algeciras y que la especialidad de la delincuencia organizada española consiste en encargarse de proporcionar contactos y estructuras de transporte a otras organizaciones extranjeras de forma que han relacionado a grupos europeos (serbios, albaneses, holandeses e ingleses) con los cárteles latinoamericanos de la droga (colombianos, mejicanos y brasileños).

Es importante destacar como hace CITCO (2017) en su Balance de situación del crimen organizado<sup>11</sup>, que hay localidades en España con una exacerbada presencia de grupos de delincuencia organizada como son Madrid o Barcelona, y que en zonas costeras se conocen activos más de 100 grupos criminales. Según Muñoz Rodríguez (2020) algunos de los dirigentes de las organizaciones internacionales más peligrosas del mundo se encuentran asentados en la Costa del Sol y en el Levante español atraídos por las grandes inversiones inmobiliarias y oportunidades de negocio en el mundo del ocio lo que les facilita el blanqueo de los capitales obtenidos con su actividad criminal y de esta forma ampliar su capacidad económica y logística (Muñoz Ruíz, 2020).

Aunque si bien las organizaciones españolas se dedican principalmente al transporte y custodia, Arroyo y Ortega (2020)<sup>12</sup> en un trabajo de investigación periodística, atisban que se podría haber producido una nueva apertura de mercado en España hacia el resto de Europa mediante plantaciones de marihuana de tipo hidropónico o “in door” ya que se ha constatado una auténtica proliferación de pisos y naves industriales dedicados a este cultivo en el sur y levante de España, con el posterior uso de las rutas utilizadas para el hachís, para su distribución principalmente al norte de Europa (Arroyo y Ortega, 2020).

---

<sup>11</sup> *Balances de situación CITCO* <https://www.interior.gob.es/opencms/es/prensa/balances-e-informes/>

<sup>12</sup> *Artículo 02/08/2020 El multimillonario negocio de la marihuana invisible | Política | EL PAÍS (elpais.com)*

Por último, Cano Paños (2021) indica que es necesario resaltar la importancia de la actividad de clanes de etnia gitana en la distribución de sustancias estupefacientes, especialmente de cocaína y heroína. Estas organizaciones se componen por grupos familiares con estructura piramidal y patriarcal, férrea disciplina y control interno. También presentan fuerte territorialidad y constituyen el eslabón inferior del comercio a media y baja escala (Cano Paños, 2021). Es característico de estos grupos criminales el instrumentalizar el uso de la violencia contra clanes rivales con frecuentes reyertas por desavenencias, acuerdos incumplidos o para poder asentarse en una zona de influencia concreta. Por último, hay que mencionar que el abastecimiento de las sustancias se produce o bien mediante el robo de droga a otros grupos en los denominados “vuelcos” o por su compra tanto a organizaciones nacionales de mayor tamaño como directamente o a través de intermediarios, a los propios proveedores del mercado respectivo, los colombianos y nigerianos (cocaína) o los turcos (heroína) (Cano Paños, 2021).

En cuanto a los mecanismos de lucha contra el tráfico de drogas en España, la Ley Orgánica 2/1986 de 13 de marzo de Fuerzas y Cuerpos de Seguridad del Estado establece que la competencia de “*la investigación y persecución de los delitos relacionados con la droga*” son, según el apartado e) del Artículo 12 de dicho texto, competencia exclusiva del Cuerpo Nacional de Policía. En concreto, tal y como dispone la Orden INT/859/2023 por la que se desarrolla la estructura orgánica, a nivel central y periférico de la Policía Nacional, existirá a nivel central y territorial Unidades de Drogas y Crimen Organizado (UDYCO)<sup>13</sup> a quienes les corresponde la investigación y persecución de las actividades delictivas de ámbito nacional e internacional relacionadas con el tráfico de drogas y el crimen organizado, así como la coordinación operativa y el apoyo técnico de las respectivas unidades territoriales (Orden INT/859/2023). No obstante, y según la misma Ley Orgánica 2/1986, las competencias genéricas en materia de seguridad ciudadana y prevención del delito habilitan al resto del fuerzas y cuerpos de seguridad a actuar en la represión de conductas relacionadas con esta misma materia, existiendo unidades especializadas en la investigación del tráfico de drogas en la Guardia Civil, quien dispone de los Equipos de Delincuencia Organizada y Antidroga (EDOAs), o en los Mossos d’Esquadra y la Ertzaintza, quienes encargan a sus divisiones de investigación criminal con funciones de policía judicial, el control del tráfico de drogas en su respectiva demarcación

---

<sup>13</sup> Orden INT/859/2023, de 21 de julio, por la que se desarrolla la estructura orgánica y funciones de los servicios centrales y territoriales de la Dirección General de la Policía. «BOE» núm. 176, de 25/07/2023. <https://www.boe.es/eli/es/o/2023/07/21/int859/con>

territorial. Por otro lado, Albert Marco (2023) señala que numerosas Policías Locales han incorporado a sus plantillas unidades caninas especializadas en la detección de sustancias estupefacientes como parte de la búsqueda de un servicio de calidad y proximidad con el ciudadano, dada la buena imagen que tienen en la sociedad de estos animales, y por ser excelentes rastreadores y colaboradores en actividades policiales como en la detección de explosivos, drogas, billetes falsos, personas extraviadas o rescate de damnificados en catástrofes (Albert Marco, 2023)

#### **- Trata de seres humanos fines de explotación sexual y laboral**

Como se ha indicado anteriormente, España representa por su situación geográfica, un punto fácilmente accesible a Europa desde el continente africano y ello implica una fuerte presión migratoria en esta ruta del mediterráneo. Este hecho es aprovechado por las redes criminales dedicadas al tráfico de personas, afirmando Muñoz Ruiz (2020) que los flujos migratorios facilitan a su vez la presencia de otras organizaciones criminales dedicadas a la trata de seres humanos (TSH), especialmente en lo relativo a la explotación laboral y sexual (incluyendo menores), siendo el perfil de sus víctimas mayoritariamente mujeres de entre 18 y 27 años, originarias de Nigeria, Rumanía, Brasil o Bolivia, y que llegan a España en situación de vulnerabilidad (Muñoz Ruiz, 2020). Para el CITCO en su balance de 2014 a 2018 en relación con la prevención y lucha contra la trata de seres humanos, en 2016 se identificaron en España unas 66 organizaciones dedicadas a la trata de seres humanos siendo 45 de ellas dedicadas a la trata sexual y llegando a contabilizarse 155 víctimas de trata sexual sólo ese año siendo 6 de ellas niñas (CITCO, 2018).

Es por ello por lo que la trata de seres humanos representa la principal actividad de tipo predatorio para organizaciones criminales en todo el mundo, y como indica el informe de Europol SOCTA (2021), es una de las actividades más desarrolladas por la delincuencia organizada a nivel europeo. Las Naciones Unidas tratan este problema de manera pormenorizada en UNDOT (2000) definiendo el fenómeno de la trata como el *“reclutamiento, transporte o traslado de personas mediante engaño, amenaza o coerción, con el propósito de explotarlas para obtener beneficios económicos o de otro tipo”*.

Señala Mohamed Bentohua (2024) citando a Busto Rubio (2015), que el fenómeno de la trata de seres humanos se encuentra facilitado por la globalización, la desigualdad entre países y el avance de las nuevas tecnologías, y que supone un delito que atenta gravemente contra los derechos humanos siendo un nuevo método de esclavitud moderna.

De la misma manera lo define Kevin Bales (1999), quien dice además de las víctimas de la trata que son individuos explotados para trabajos forzosos o servidumbre sexual mediante el uso de violencia, amenaza, engaño o coacción.

La Directiva 2011/36/UE del Parlamento Europeo y del Consejo define la trata de seres humanos como “*La captación, el transporte, el traslado, la acogida o la recepción de personas, incluido el intercambio o la transferencia de control sobre estas personas, mediante la amenaza o el uso de la fuerza u otras formas de coacción, el rapto, el fraude, el engaño, el abuso de poder o de una situación de vulnerabilidad, o mediante la entrega o recepción de pagos o beneficios para lograr el consentimiento de una persona que posea el control sobre otra persona, con el fin de explotarla. La explotación incluirá, como mínimo, la explotación de la prostitución ajena, u otras formas de explotación sexual, el trabajo o los servicios forzados, incluida la mendicidad, la esclavitud o prácticas similares a la esclavitud, la servidumbre, la explotación para realizar actividades delictivas o la extracción de órganos*”. Igualmente, en la Carta de Herramientas para la detección de la Trata emitida por el Ministerio del Interior de España (2013)<sup>14</sup> además de resaltar la definición anterior del Parlamento Europeo (2011) se señalan los tres aspectos principales del fenómeno que trascienden de dicha definición y sobre los que se deben incidir las tareas de prevención y en su caso de investigación:

1. ACCIÓN: tales como el reclutamiento, transporte, transferencia, alojamiento o recepción de personas.

2. MEDIOS: Para la consumación como son amenazas, uso de la fuerza u otras formas de coerción, fraude, abuso de poder, engaño para conseguir el consentimiento y control.

3. PROPÓSITO: Prostitución u otras formas de explotación sexual, trabajos forzosos, esclavitud o practicas similares de esclavitud, servidumbre o el tráfico de órganos. (Ministerio del Interior, 2013)

La ya mencionada conferencia UNDOT de Palermo (2000) establece que a diferencia de otra actividad de gran impacto en el crimen organizado, como lo es el favorecimiento de la inmigración ilegal y en el cual existe un consentimiento expreso por parte de las

---

<sup>14</sup> Herramienta práctica para la detección de víctimas de trata con fines de mendicidad realización forzada de actividades ilícitas. <https://www.interior.gob.es/opencms/pdf/servicios-al-ciudadano/trata/HerramientaDeteccionTSHactividadesIllicitas.pdf>

víctimas, en la trata de seres humanos el consentimiento de la víctima no será nunca válido ya que estará viciado por el uso de medios violentos, coactivos o mediante engaño para la captación, transporte, traslado, acogida o recepción de las víctimas (Mohamed Bentoua, 2024).

La investigación de la TSH en España implica al Cuerpo de la Policía Nacional, a quien la Ley Orgánica 2/1986 (LOFCS) encomienda en exclusiva las funciones más estrechamente relacionadas con este problema como son: Artículo 12 apartado b) control de entrada y salida del territorio nacional de españoles y extranjeros, apartado c) funciones previstas en la legislación sobre extranjería, refugio y asilo, extradición, expulsión, emigración e inmigración y apartado f) colaborar y prestar auxilio a las policías de otros países, conforme a lo establecido en los Tratados o Acuerdos Internacionales sobre las Leyes, bajo la superior dirección del Ministro del Interior (LOFCS, 2/86). Estas competencias se asumen en el terreno por la Unidad Central de Redes de Inmigración Ilegal y Falsedades Documentales (UCRIF) con sus unidades periféricas, tal como consta en la Orden INT/859/2023 en donde se señala que le corresponden a esas unidades la planificación, coordinación y control de la investigación de las actividades delictivas relacionadas con la trata de seres humanos, el tráfico de personas, la inmigración ilegal y cualquier otro delito en conexión con los anteriores, en el ámbito nacional e internacional<sup>15</sup>.

## **2.2 LAS DILIGENCIAS DE INVESTIGACIÓN DE CRIMEN ORGANIZADO**

La investigación es la actividad de recopilación de elementos que permitan esclarecer las circunstancias de un hecho delictivo y de la identidad de su autor, y está destinada y dirigida a la obtención de fuentes de prueba, las cuales se consiguen a través de las fuentes de investigación, y esas fuentes, se incorporan a los procedimientos judiciales través de los medios de investigación (González Jiménez, 2014).

La complejidad en las investigaciones de los grupos delictivos organizados hace necesaria una lucha mediante tres estrategias, unas dirigidas a desarticular las organizaciones ya existentes, otras a prevenir la implantación de nuevos grupos, y por último otras dedicadas a contrarrestar su posible confluencia con distintos fenómenos delictivos graves como por ejemplo el terrorismo (Muñoz Ruiz, 2020). Para conseguir

---

<sup>15</sup> Portal web Policía Nacional. Estructura Comisaría General de Extranjería y Fronteras. [https://www.policia.es/ca/tupolicia\\_conocenos/estructura\\_dao\\_cgextranjeriayfronteras.php](https://www.policia.es/ca/tupolicia_conocenos/estructura_dao_cgextranjeriayfronteras.php)

estos objetivos son necesarios medios humanos y materiales, pero también el desarrollo de unas técnicas de investigación específicas de entre las que destacan por su utilidad las siguientes:

### **Medidas de investigación tecnológica:**

Jiménez Arenas (2022) señala que la mayor parte de hechos delictivos hoy en día se cometen utilizando de alguna manera medios tecnológicos, por lo que a la hora de proceder a realizar una investigación policial se hacen necesarias medidas de investigación también de carácter tecnológico que sirvan de contrapeso, pero entendiendo éstas como un complemento a las medidas de investigación tradicionales, ya que en la investigación tecnológica será de interés aquello que un dispositivo tecnológico genere, pero no siempre se podrá precisar la autoría efectiva de personas concretas sobre el terreno (Jiménez Arenas, 2022).

La Ley Orgánica 13/2015 de modificación de la LECRIM es la normativa de referencia en técnicas de investigación tecnológica ya que la regula en el capítulo IV en el que se expresan las disposiciones comunes a estas medidas y las menciona considerándose este tipo de medidas la interceptación de las comunicaciones telefónicas y telemáticas, la captación y grabación de comunicaciones orales mediante la utilización de dispositivos electrónicos, la utilización de dispositivos técnicos de seguimiento y localización, la captación de la imagen, el registro de dispositivos de almacenamiento masivo de información o los registros remotos sobre equipos informáticos<sup>16</sup>.

Para Sánchez Gutiérrez (2020) toda solicitud a la Autoridad Judicial para adoptar alguna de las medidas de investigación tecnológica deberá obligatoriamente tener unos contenidos mínimos entre los que destaca la necesidad de una descripción adecuada del objeto de la investigación y la identificación del investigado cuando sea conocida. De la misma forma requiere justificar que haya indicios de criminalidad previos a la solicitud, los datos de aquellos terceros a los que afectará la medida, los medios que permitan ejecutarla, y por último saber cuál será su extensión temporal (Sánchez Gutiérrez, 2020).

---

<sup>16</sup> Ley Orgánica 13/2015, de 5 de octubre, de modificación de la Ley de Enjuiciamiento Criminal para el fortalecimiento de las garantías procesales y la regulación de las medidas de investigación tecnológica. Se crea en el Título VIII del Libro II un nuevo Capítulo IV con la siguiente rúbrica y contenido: «CAPÍTULO IV Disposiciones comunes a la interceptación de las comunicaciones telefónicas y telemáticas, la captación y grabación de comunicaciones orales mediante la utilización de dispositivos electrónicos, la utilización de dispositivos técnicos de seguimiento, localización y captación de la imagen, el registro de dispositivos de almacenamiento masivo de información y los registros remotos sobre equipos informáticos.

También tendrán que aportarse datos sobre la unidad investigadora de la Policía Judicial que se hará cargo de la intervención, su forma de ejecución y los posibles sujetos o empresas obligadas que participarán en la medida (Sánchez Gutiérrez, 2020).

### **Interceptación de las comunicaciones telefónicas o telemáticas:**

En el capítulo V de la LO 13/2015 y desarrollado en el artículo 588 ter, trata la interceptación de las comunicaciones telefónicas y telemáticas, así como sus datos asociados. En este artículo se expresan los requisitos para obtener la autorización judicial y para ejecutarla, siendo el que se traten de investigaciones por delitos dolosos graves (más de 3 años de prisión), cometidos en el seno de grupos u organizaciones criminales, cometidos con medios informáticos o bien mediante técnicas de la información y comunicación. De igual forma la medida deberá estar limitada a los terminales del investigado o en su caso, por razones de riesgo grave, de la víctima del delito (art.588 ter apartado a) Lecrim).

En el mismo articulado también se señala lo que se entiende por datos electrónicos de tráfico o asociados, de gran importancia en las investigaciones de delincuencia organizada, siendo éstos *“todos aquellos que se generan como consecuencia de la conducción de la comunicación a través de una red de comunicaciones electrónicas, de su puesta a disposición del usuario, así como de la prestación de un servicio de la sociedad de la información o comunicación telemática de naturaleza análoga”* (Artículo 588 ter, apartado b) Lecrim). Dentro de las posibles medidas de interceptación que pueden solicitarse, Jiménez Arenas (2022) concreta que las de mayor interés en una investigación policial son las interceptaciones telefónicas y telemáticas, la identificación de dirección IP de terminal, y/o titular, y/o dispositivos de conectividad y los referidos datos electrónicos de tráfico o asociados (conservación de datos).

En España, el Real Decreto 424/2005<sup>17</sup> que aprueba el reglamento de prestación de servicios de comunicaciones electrónicas, desarrolla un avanzado procedimiento técnico de intervención de las comunicaciones, el cual derivará años más tarde en el sistema integral de interceptación de las comunicaciones electrónicas (SITEL), regulado por la Ley 25/2007 de *“conservación de datos relativos a las comunicaciones electrónicas y a las redes públicas de comunicaciones”*. Para Manzanares Usón (2018) la afectación del

---

<sup>17</sup> Real Decreto 424/2005, de 15 de abril. BOE 102. <https://www.boe.es/eli/es/rd/2005/04/15/424/con>

sistema SÍTEL a los derechos fundamentales hizo obligado el pronunciamiento del TS a fin de validarlo, destacando la STS 1646/2009 en la que se considera a SÍTEL una mejora garantista respecto a la metodología anterior ya que dificulta cualquier manipulación de los discos centrales. Por otro lado, la FGE (2013) en Circular 33/2013 defiende SÍTEL al suponer la introducción en el sistema penal español de las más novedosas mejoras e innovaciones tecnológicas producidas a nivel mundial y advierte que la función de los fiscales respecto del sistema será la de velar porque el proceso sea respetuoso en todo momento con los derechos fundamentales.

La misma FGE (2019) indica que son clave en todo este sistema los proveedores de servicios de redes de telecomunicación (ISP) o entidades obligadas, ya que serán los encargados de realizar técnicamente las interceptaciones para ponerlas a disposición de SÍTEL. La Circular 2/2019 de FGE (2019) amplía que los sujetos a estos efectos obligados no son sólo «*los operadores que exploten redes públicas de comunicaciones electrónicas o que presten servicios de comunicaciones electrónicas disponibles al público*» sino que se deben incluir a ellos los prestadores de servicios de información y de comercio electrónico como portales de internet, motores de búsqueda o cualquier sitio de contratación de bienes y servicios por vía electrónica así como cualquier otra persona física o jurídica que facilite comunicaciones a través de cualquier medio, desde el responsable de una red privada al propietario de un equipo informático empleado para el mantenimiento de una comunicación (FGE, 2019). La regulación que afecta a las ISP y entidades obligadas como se ha dicho es la Ley 25/2017 en donde se encuentran las obligaciones y sanciones para estos proveedores, indicando expresamente que la manera que tendrán de ceder los datos de conservación será mediante formato electrónico, y disponiéndose SÍTEL como el lugar de volcado de toda esa información a disposición de las unidades policiales autorizadas siendo SÍTEL pues la herramienta elegida en España para la interceptación de las comunicaciones telefónicas fijas y móviles, SMS y navegación por Internet (Manzanares Usón, 2018).

La Sentencia STS 2152/2009 de fecha 13/09/2009 establece jurisprudencia sobre el funcionamiento de SÍTEL y detalla que su funcionamiento estará sujeto a tres principios:

- Sistema centralizado, con un servidor central en dependencias del Ministerio del Interior, desde dónde se canaliza la información recabada de las operadoras de comunicaciones a los distintos usuarios implicados;

- Sistema seguro, en dos niveles, uno central, en el lugar de almacenaje de la información en donde se cuenta con sistemas de seguridad y operarios específicos, y otro a nivel periférico, en donde existen terminales codificados específicos para el acceso de las unidades responsables de la investigación.
- Sistema automatizado para modernizar el funcionamiento de las intervenciones de las comunicaciones, haciéndolas más seguras y reducir coste y espacio adaptándolas al uso de los nuevos dispositivos de almacenamiento. (STS 2152/2009)

Manzanares Usón (2018) detalla los datos que las compañías ISP aportarán a los investigadores siendo éstos la fecha, hora y duración de las llamadas; el identificador de IMEI y número de usuario afectado por la intervención; la distribución de llamadas por día, y tipo y contenido de la información ya sea mensaje, audio o conexión de datos, y dentro de los datos asociados, se harán constar las antenas de los repetidores que daban cobertura a la conexión con mapa de localización, número de llamante y llamado.

Por último, y desarrollado por el propio TS (STS 2152/2009) el procedimiento que debe seguirse en toda intervención de comunicaciones será, que una vez solicitada y concedida la intervención de la comunicación, la operadora ISP afectada envía la información requerida a SITEL en donde se almacena y se pone a disposición de la unidad policial responsable de la intervención, y que una vez realizada la supervisión del contenido, se confeccionan las transcripciones del mismo con las partes de interés en la causa comunicándose mediante oficios y diligencias de informe correspondientes a la Autoridad Judicial. Además de lo anterior, se adjuntará una evidencia legal en formato DVD, entregada para su cotejo por parte del Letrado de la Administración de Justicia y su unión al resto del procedimiento judicial (STS 2152/2009).

### **Intervención de las comunicaciones directas y captación de imágenes en espacios públicos o privados:**

En el contexto de una investigación por crimen organizado es necesario conocer de las intenciones, reuniones, citas u otros contextos que personas relacionadas con el entramado criminal puedan pretender, y por ello se hace necesario el uso dispositivos electrónicos que permitan la captación y grabación de las comunicaciones orales directas cubriendo de manera discreta dichas reuniones bajo el marco del respeto a los derechos fundamentales de los investigados y justificar convenientemente, como señala Comité

Técnico de Policía Judicial - CTPJ (2016)<sup>18</sup> los principios de especialidad, idoneidad, excepcionalidad, necesidad y proporcionalidad de la medida, estando siempre sujeta a que se trate de investigaciones por delitos dolosos graves con pena igual o superior a tres años de prisión, que sean cometidas en el seno de grupo u organización criminal o terrorista y que pueda racionalmente preverse que aportará datos esenciales y de relevancia probatoria para el esclarecimiento de los hechos y la identificación de sus autores (CTPJ,2016).

Respecto de la captación de imágenes en espacios públicos hay que atender a los requisitos de la Ley Orgánica 4/1997, de 4 de agosto, por la que se regula la utilización de videocámaras por las Fuerzas y Cuerpos de Seguridad, detallándose en ella los requisitos para la instalación de cámaras fijas de videovigilancia (sujeta a autorización de Delegado de Gobierno) o de cámaras móviles, supeditándose la toma conjunta de imagen y sonido a la concurrencia de un peligro concreto y a que, según el artículo 6 de dicha normativa, su uso esté presidido por principio de proporcionalidad con un equilibrio justo entre lo que se quiere investigar y el perjuicio, deterioro o menoscabo de la intimidad de las personas. (LO 4/1997)

#### **Utilización de medios técnicos de vigilancia, seguimiento y localización:**

Las vigilancias y seguimientos son las diligencias de investigación más genuinamente policiales y consisten en una labor de observación de lugares o personas con el objeto de descubrir aspectos, dentro de los movimientos y hábitos del investigado, que contribuyan al descubrimiento de delitos, siendo tradicional en la operativa de esta medida, la presencia personal de los agentes en las proximidades del sujeto sometido a seguimiento con la oportuna discreción para no ser descubiertos (González Jiménez, 2014). Sin embargo, actualmente, el uso de determinados instrumentos técnicos en las mismas ha dado paso a las tecnovigilancias, las cuales han facilitado la labor policial mejorando la cadena de custodia y garantizando la presentación de eventuales fuentes de prueba derivadas de los seguimientos así como permitiendo un aceptable grado de precisión técnica y exactitud, lo que posibilita tanto enlazar datos que vinculen a individuos con

---

*18 El Comité Técnico de Policía Judicial, dependiente del Ministerio del Interior, en su sesión de trabajo del 24 de febrero de 2016, acordó la publicación de las "Orientaciones para la Práctica de Diligencias por la Policía Judicial", en vigor hasta que la Comisión Nacional de Coordinación de la Policía Judicial acordase el Manual "criterios para la práctica de diligencias por la policía judicial" en 2017.*

hechos concretos, como permitir formar la convicción judicial sobre la participación de aquéllos en éstos (González Jiménez, 2014).

### **Tecnovigilancias, radiobalizas y seguimiento GPS:**

Según Velasco Núñez (2016), el uso de nuevas tecnologías como un instrumento para la investigación de los delitos supone una importante injerencia en la privacidad del investigado si bien aporta al investigador una reserva total y sigilo mientras la realiza, y define esta “tecnovigilancia” como el sometimiento a control mediante dispositivos técnicos. de las actividades de una persona con el objetivo de probar una actividad delictiva pasada, actual o de prevenir una futura, y siendo el nivel probatorio procesal de las imágenes, sonidos u otros así recogidos, el de mero auxilio a la veracidad de lo declarado por el funcionario vigilante (Velasco Núñez, 2011).

Para Rabaneque Cerro (2018) la localización por GPS (Global Positioning System)<sup>19</sup> en la investigación de la delincuencia profesional organizada, permite conocer la ubicación espacial y temporal del receptor con otros datos complementarios como son distancias, horarios o itinerarios suponiendo una tremenda utilidad tanto durante el curso de la investigación policial como en un posterior proceso penal. Esta información GPS podrá provenir tanto de dispositivos propios colocados por los funcionarios policiales sobre los objetivos (previa autorización judicial), o bien mediante el posterior estudio de los dispositivos intervenidos a los investigados (también autorizado judicialmente) y debiendo seguirse como aporta Velasco Núñez (2016) todas las garantías en cuanto al aseguramiento de la prueba, la cadena de custodia de la misma, el método de extracción de la información para su estudio forense y análisis y además, que se posibilite convenientemente el derecho de defensa. En el caso de radiobalizas GPS instaladas por funcionarios policiales, la Fiscalía General del Estado (2019) señala que su uso está amparado en los artículos 588 quinquies b) y 588 quinquies c) de la Lecrim, en donde se autoriza el uso de los dispositivos técnicos que permiten la geolocalización, pero solo en lo referido a aquellos en los que no se incluyen imágenes o sonidos. Asimismo, y como en el caso del resto de las medidas de investigación tecnológica, su uso se circunscribe al

---

<sup>19</sup> El Sistema de Posicionamiento Global (Global Positioning System), originalmente llamado Navstar GPS, es un sistema que permite a un dispositivo receptor localizar su propia posición sobre la Tierra con una precisión de hasta centímetros. [www.radiofrecuencia.com/tema.php?ID=QUE\\_SIGNIFICA\\_GPS](http://www.radiofrecuencia.com/tema.php?ID=QUE_SIGNIFICA_GPS)

marco de una investigación criminal y no a otros casos, como la colocación de un sistema de alarma con geolocalización en un vehículo (FGE, 2019).

Los seguimientos, tanto físicos como con la ayuda de sistemas especiales, darán lugar a un material de indudable valor probatorio que se situará lo obtenido dentro de las piezas de convicción que integran el sumario, es decir de los objetos que sirven para atestiguar la realidad del hecho delictivo ya sea por su incorporación a la causa o por su conservación a disposición del Tribunal juzgador (González Jiménez, 2014).

### **Aeronaves no tripuladas pilotadas por control remoto**

Los orígenes de las aeronaves no tripuladas datan de los primeros prototipos de estos aparatos con fines militares desarrollados en la Primera Guerra Mundial evolucionado hasta hoy en día en aparatos para fines científicos, académicos, comerciales o incluso, de vigilancia por parte del Estado (Mendoza Enríquez, 2015). La Organización Internacional de la Aviación (OACI)<sup>20</sup> (2021) define los sistemas de aeronaves pilotadas a distancia como *“un conjunto de elementos configurables que constituyen una aeronave pilotada de forma remota, sus estaciones de pilotaje asociadas, los enlaces de control y mando requeridos y cualquier otro elemento del sistema que pueda ser necesario, en cualquier momento durante la operación de vuelo”*. En España, la materia se desarrolla en varias normativas, siendo el último el Real Decreto 517/2024, que desarrolla el régimen jurídico para la utilización civil de sistemas de aeronaves no tripuladas (UAS) y en donde se consideran a estas aeronaves, según Ariza Colmenarejo (2015) como *“cualquier maquinaria pilotada por control remoto que pueda sustentarse en la atmósfera por reacciones del aire que no sean reacciones del mismo contra la superficie de la tierra”*. El marco europeo de regulación civil de las aeronaves pilotadas por control remoto amplía los usos de aeronaves civiles no tripuladas con independencia de su tamaño o su peso<sup>21</sup>.

Los denominados “drones” de videovigilancia, con importancia creciente en la investigación de delitos, son aquellos destinados por las Fuerzas y Cuerpos de Seguridad del Estado para cumplir sus misiones en zonas fronterizas o vías públicas y que resultan

---

<sup>20</sup> Organización de Aviación Civil Internacional (OACI) es un organismo de las Naciones Unidas, fundado en 1944. (Circular OACI 328/190, 2011). *“Sistemas de aeronaves no tripuladas (UAS)”*

<sup>21</sup> Principalmente Reglamento Delegado (UE) 2019/945 de la Comisión, de 12 de marzo de 2019, sobre los sistemas de aeronaves no tripuladas y los operadores de terceros países de sistemas de aeronaves no tripuladas y el Reglamento de Ejecución (UE) 2019/947 de la Comisión, de 24 de mayo de 2019, relativo a las normas y procedimientos aplicables a la utilización de aeronaves no tripuladas.

controvertidos por posibles injerencias en derechos fundamentales como la intimidad o la privacidad (Esclapés y Esteban, 2016). No obstante, el desarrollo actual de la tecnología ha permitido a las Fuerzas y Cuerpos de Seguridad encontrar en las aeronaves no tripuladas, una herramienta auxiliar de gran utilidad para la ejecución de las funciones de policía que la Constitución, la LOFCS y resto del ordenamiento jurídico les confiere (Resolución DGP Abril, 2021).<sup>22</sup>

La normativa concreta de cada cuerpo de seguridad impondrá los requisitos físicos, formativos y operativos de los pilotos de estos dispositivos, los procedimientos de autorización de cada operación, la certificación y mantenimiento de estos aparatos, el aseguramiento de que las operaciones se realicen en condiciones de seguridad y una correcta política de protección de datos. En el caso del cuerpo de Policía Nacional se encuentra todo ello regulado por el Reglamento sobre aeronaves no tripuladas (2021) donde se determina que la Policía Nacional es operador de sistemas de aeronaves no tripuladas pilotadas por control remoto y, por tanto, es responsable del cumplimiento de los requisitos exigidos por la normativa<sup>23</sup> para la realización de una operación de vuelo seguro (Reglamento DGP Abril, 2021).

En cuanto al campo operativo, el mismo Reglamento (DGP de Abril 2021) dispone que todas las operaciones policiales realizadas mediante la utilización de estas aeronaves adoptarán las medidas necesarias para la protección de datos personales, así como protegerán los derechos al honor, a la intimidad personal y familiar y a la propia imagen de terceros, compatibilizando su uso con las posibles afectaciones a los mismos siempre que resulten necesarios para el cumplimiento de su finalidad de seguridad pública<sup>24</sup>. En operaciones policiales de vigilancias complejas en el que sea necesario el uso de aeronaves pilotadas por control remoto, como señala González Serrano (2017), su uso está amparado por la LO13/2015 de modificación de la Lecrim, en donde se desarrolla la posibilidad de “*recoger la grabación u obtención de imágenes del investigado en*

---

<sup>22</sup> Resolución de la Dirección General de la Policía de fecha 20 de Abril de 2021 por la que se imparten instrucciones relativas a la adquisición, operación y mantenimiento de las aeronaves pilotadas por control remoto en la policía nacional, así como la formación y habilitación de sus pilotos.

<sup>23</sup> Reglamento DGP de Abril de 2021 sobre aeronaves no tripuladas y Carta Acuerdo de exenciones para operaciones especiales que pueda dictarse por resolución del Director General de Aviación Civil

<sup>24</sup> Ley Orgánica 4/1997, de 4 de agosto, por la que se regula la utilización de videocámaras por las Fuerzas y Cuerpos de Seguridad en lugares públicos, y su Reglamento de desarrollo aprobado mediante Real Decreto 596/1999, de 16 de abril.

*espacios públicos, por cualquier medio técnico, aun afectando a terceras personas”* (LO 13/2015 de 5 Octubre). No obstante, también hay que tener en cuenta la incipiente jurisprudencia al respecto, en especial, de las distintas sentencias del Tribunal Supremo sobre el uso de drones en investigaciones policiales, entre las que se destaca por su novedad, el Auto del Tribunal Supremo, 5993/2024<sup>25</sup> que recuerda que el domicilio es el lugar cerrado en el que transcurre la vida privada, individual o familiar, aunque dicha ocupación sea temporal o accidental (STS 1775/2000, de 17 de noviembre) “... *Y que resulta relevante como criterio a tener en cuenta de cuándo nos encontramos ante manifestaciones de la vida privada protegibles frente a intromisiones ilegítimas, el de las expectativas razonables de encontrarse a resguardo ajeno.* (STS 5993/2024) siendo que, para el alto Tribunal, no pueden abrigarse expectativas razonables al respecto cuando de una forma intencional, o al menos consciente, se está participando en actividades objeto de registro o de información pública, como lo son las actividades criminales que realizan los grupos organizados<sup>26</sup> (SSTEDH de 25 de septiembre de 2001).

Por último indicar que valorativamente en sede judicial se tendrán en consideración las pruebas obtenidas mediante medios aéreos en las mismas circunstancias que en lo relativo al uso de video cámaras por parte de las Fuerzas y Cuerpos de Seguridad, (LO 13/2015 de 5 Octubre) debiendo ser solicitados mandamientos judiciales en el caso de incurrir en algún tipo de injerencia a derechos fundamentales como el secreto de las comunicaciones, la intimidad o la protección de datos así como aportar, debidamente tratada, la evidencia digital obtenida del vuelo de vigilancia efectuado (LO 13/2015 de 5 octubre). A pesar de todo ello, el creciente empleo de los drones, y su utilización en la fase de instrucción del proceso penal, hace necesaria una protocolización de su uso y una regulación más profunda del tema, para evitar vulneraciones en los derechos fundamentales (González Serrano, 2017).

### **El agente encubierto:**

El agente encubierto es aquel funcionario de la policía judicial, especialmente seleccionado y formado, que bajo identidad supuesta actúa pasivamente dentro de los márgenes de la ley y bajo el control de la autoridad judicial para investigar delitos propios

---

<sup>25</sup> *Sala Penal sección 1 del 25 de abril de 2024 (ROJ: ATS 5993/2024 - ECLI:ES:TS: 2024:5993A, Recurso: 7342/2023, Ponente: Manuel Marchena Gómez.*

<sup>26</sup> *Sentencia del Tribunal Europeo de Derechos Humanos, P.G. y J.H. c. Reino Unido, § 57, y de 28 de enero de 2003, Peck c. Reino Unido, § 58).*

de la delincuencia organizada de difícil averiguación, cuando han fracasado otros medios, o los que se estén llevando a cabo sean manifiestamente insuficientes (Ruiz Bosch, 2015).

Es un requisito indispensable con carácter previo a la figura del agente encubierto que los investigadores ya conozcan de la existencia de una actividad delictiva, y que sea ese el motivo de la infiltración entre aquellos que se encuentran llevándola a cabo, así como que su labor se haga en búsqueda de información o pruebas, existiendo siempre voluntad de delinquir previa por parte del investigado con independencia de la presencia del agente camuflado bajo identidad supuesta (Ruiz Bosch, 2015). Según Asencio Mellado (2012) el agente encubierto actúa siempre bajo identidad supuesta, por ello no estará obligado a proporcionar su verdadera identidad en ninguna fase procesal, siendo además lógico que se reserve así su identidad real ya que de conocerse podría derivarse en amenazas a la seguridad del agente, por lo que el Ministerio del Interior le facilitará una identidad supuesta por resolución motivada por un plazo de 6 meses prorrogables y además, el agente encubierto podrá beneficiarse de las medidas de la LO 19/1994, sobre protección de testigos y peritos en causas criminales (Ruiz Bosch, 2015).

Algunas de las actividades permitidas al agente encubierto recogidas en el artículo 282 bis apartado 1 de la Lecrim, son la adquisición de objetos, instrumentos o efectos de un delito (droga entre ellos), diferir o demorar la incautación de objetos, transportar esos efectos o instrumentos, así como participar en el tráfico jurídico de los mismos (Art. 282 bis.1 Lecrim). Por último, la Lecrim especifica que la información que vaya obteniendo el agente encubierto tendrá que ponerse en conocimiento de la autoridad judicial sin dilaciones y que dicha información se aportará íntegra al proceso y con el fin de su posterior valoración en conciencia por el órgano judicial competente (Art. 282 bis.1 Lecrim)

### **Registros remotos sobre equipos informáticos: El ciber-agente encubierto**

El registro remoto sobre equipos informáticos consiste, según el artículo 588 septies de la Lecrim en *“la utilización de datos de identificación y códigos, así como la instalación de software que permitan de forma remota y telemática, el examen a distancia y sin conocimiento de su titular o usuario del contenido de un ordenador, dispositivo electrónico, sistema informático, instrumento de almacenamiento masivo de datos informáticos o base de datos”* (Art. 588 septies Lecrim). López Camacho (2021) indica

que son programas maliciosos tipo Troyanos<sup>27</sup> o Keyloggers<sup>28</sup> los que se encuentran especialmente diseñados para este tipo de infiltración. Otros dispositivos sin conexión a Internet, pero con capacidad de almacenamiento masivo como discos duros o pendrives también pueden ser objeto de estudio e investigación, pero previa y necesaria intervención física o bien si existe conexión al dispositivo bajo investigación (López Camacho, 2021).

Para la FGE en su Circular 5/2019, el punto de partida de la regulación del acceso a dispositivos de almacenamiento masivo de datos es el Preámbulo de la Ley 13/2015, cuando se descarta que los dispositivos de almacenamiento masivo de información sean simples piezas de convicción dada su gran capacidad de conservación de datos y de las múltiples maneras de afectar a derechos fundamentales que puede dar lugar su acceso sin control. El TS se pronunciaba en la misma línea cuando en STS 342/2013 declara que los ordenadores son “*algo más que un instrumento recipiendario de una serie de datos con mayor o menor relación con el derecho a la intimidad del usuario*” (STS n.º 342/2013, de 17 de abril).

En este tipo de técnica de investigación, según Marchena Gómez (2013) es necesario que el investigado no se vea privado de su dispositivo con la doble finalidad de que no elimine la información ya almacenada, y que la conexión siga siendo estando activa evitándose interrumpir el flujo de datos de interés que pueden seguir orientando las investigaciones. La Ley 13/2015 prevé dos modalidades para llevar a cabo esta medida, bien mediante el uso de datos de identificación y códigos o contraseñas en las que se accede al sistema objetivo con el uso de usuario y contraseña conocidos, o bien mediante la instalación de programas informáticos de tipo “malware” como virus troyanos o spyware (espías) de forma que el objetivo de la medida no tenga conocimiento de la misma y se pueda estar monitorizando de forma remota todo el contenido de su dispositivo electrónico (Pérez López, 2016).

La Comisión Nacional de Coordinación de Policía Judicial CNCPJ (2017) especifica que la Policía Judicial, atendiendo a los principios de especialidad, idoneidad,

---

27 En informática, se denomina caballo de Troya, o troyano, a un programa maligno que se presenta al usuario como un programa aparentemente legítimo e inofensivo, pero que, al ejecutarlo, le brinda a un atacante acceso remoto al equipo infectado. Fuente: Wikipedia [https://es.wikipedia.org/wiki/Troyano\\_\(inform%C3%A1tica\)](https://es.wikipedia.org/wiki/Troyano_(inform%C3%A1tica))

28 Tipo de software o un dispositivo hardware específico que se encarga de registrar las pulsaciones que se realizan en el teclado, para posteriormente memorizarlas en un fichero o enviarlas a través de internet. Muy útil en el robo de claves. Fuente: Wikipedia. <https://es.wikipedia.org/wiki/Keylogger>

excepcionalidad, necesidad y proporcionalidad, podrá solicitar de la Autoridad Judicial competente que se acuerde la utilización de datos de identificación y códigos, así como la instalación de software que permita de forma remota y telemática el examen a distancia y sin conocimiento de su titular, todo ello en persecución de una serie de delitos entre los que se destacan aquellos cometidos en el seno de organizaciones criminales o terroristas, los cometidos contra menores o los delitos cometidos a través de instrumentos informáticos o de cualquier otra tecnología de la información o la telecomunicación o servicio de comunicación (CNCPJ, 2017). Los agentes encargados de la investigación podrán a su vez ordenar a cualquier persona que conozca el funcionamiento del sistema informático o sus medidas de seguridad (salvo al investigado) para que les facilite el acceso o la información necesaria para el buen fin de la diligencia, debiendo prestar colaboración y guardar secreto acerca de las actividades requeridas por las autoridades y conservar en el caso de información almacenada un plazo máximo de 90 días prorrogable una sola vez por el mismo periodo (CNCPJ, 2017). La metodología de la medida tendrá un carácter similar al de la interceptación de las comunicaciones toda vez que la Policía Judicial plasmará el resultado de la investigación en la correspondiente diligencia de informe dirigida a la Autoridad judicial instructora.

### **Investigaciones patrimoniales:**

Las organizaciones criminales sobre todo las transnacionales, son expertas en mover con soltura sus beneficios económicos a través de diversos circuitos financieros gracias a una sofisticada estructura organizacional y al asesoramiento procurado por especialistas y profesionales, principalmente del campo legal y financiero (Muñoz Ruíz, 2020). Esta peligrosa capacidad para camuflar sus activos financieros en la economía legal es la que hace vital, no sólo la desarticulación de los grupos criminales y la detención de sus integrantes, sino también el suprimir toda ventaja patrimonial proporcionada por el crimen (Muñoz Ruíz, 2020) ya que son las ganancias del delito las que permiten a estas asociaciones la ventaja y la oportunidad para estabilizarse, sofisticarse y expandirse, con lo que la neutralización de sus estructura económicas y financieras supone la mejor forma de lucha contra las organizaciones criminales (Muñoz Ruíz, 2020).

Giménez-Salinas Framis(2019) refiere que el blanqueo de capitales en España se beneficia en primer lugar de la cercanía de “paraísos fiscales” como Gibraltar o Andorra con una fiscalidad aún opaca, y en los cuales las organizaciones criminales tienen grandes facilidades para la creación de empresas legales sin ningún control sobre sus órganos de

gestión y administración, y de igual forma, se benefician por la fuerte presencia en nuestro país de sectores económicos vulnerables al blanqueo (como la hostelería y la construcción) que generan gran movilidad geográfica con un “efecto llamada” sobre grupos criminales de otros países para asentarse en España (Giménez-Salinas Framis, 2019).

Cantazaro (1992) a su vez señala que las organizaciones más exitosas son las que tienen mayor urgencia por limpiar los beneficios de sus actividades ilícitas haciendo desaparecer el dinero “sucio”, por lo que luchar contra el blanqueo supone privarlas de su fuente de recursos, y que todo esto se consigue con una adecuada incriminación en dicho delito (Cantazaro,1992), y como señala la FGE (2010)<sup>29</sup> se hace imprescindible en la lucha contra esta criminalidad el establecimiento de un sistema eficaz de decomiso de las ganancias de los delitos. Para Planchadel-Gargallo y Vidales-Rodríguez (2018) el decomiso desempeña un sólido papel en la pugna contra la delincuencia socioeconómica la corrupción, y otros contextos delictivos como el crimen organizado, ya que faculta que las ganancias no se reviertan en el fortalecimiento y expansión de la actividad criminal.

De la Cuesta Arzamendi (2006) habla de la importancia de una supervisión que evite a las organizaciones criminales se hagan con el control de actividades legítimas o lleguen a infiltrarse en las administraciones públicas, siendo vitales las medidas de disolución, confiscación u otras formas de intervención sobre las personas jurídicas implicadas en actividades criminales organizadas. Este mismo autor también señala respecto a la confiscación de bienes (incluidos los productos derivados) que se trata de un instrumento muy útil para reducir la base operativa de las asociaciones criminales (De la Cuesta Arzamendi (2006).

En el campo normativo, la Ley 10/2010 regula en España la prevención del blanqueo de capitales y en su articulado establece algunas de las diligencias más importantes a considerar por los órganos jurisdiccionales en el seno de investigaciones por crimen organizado (Díaz Llorente, 2019). Algunas medidas pueden ser: Consultas de productos bancarios en la Confederación Española de Cajas de Ahorros o en la Asociación Española de entidades Bancarias, la consulta de empresas sociedades y trabajadores a la Tesorería General de la Seguridad social y a los Registros Mercantiles, la consulta de propiedades

---

<sup>29</sup> Memoria de la Fiscalía General del Estado 2010, p. 656.

a nombre de personas físicas o jurídicas en el Registro de la propiedad de bienes inmuebles o de bienes muebles, la consulta de titularidad de vehículos en la Dirección General de Tráfico, el registro de embarcaciones en la Dirección General de la Marina Mercante o la consulta de aeronaves en la Agencia estatal de seguridad aérea (Díaz Llorente, 2019).

Existe para facilitar las solicitudes de información a entidades bancarias, el llamado FTF- Fichero de titularidades financieras, del que De la Torre (2016) señala como herramienta útil de carácter administrativo creada por las entidades de crédito que operan en España para prevenir el blanqueo de capitales y la financiación del terrorismo, y fuente fiable en cuanto a proporcionar todo producto bancario, cuenta corriente, ahorro, valores o depósitos a nombre de una persona física o jurídica concretas, y aunque no aporta movimientos ni saldos, supone una importante fuente de información en una investigación patrimonial. Con previa autorización judicial y con control de un Fiscal designado específicamente para su supervisión se pueden localizar activos financieros por blanqueo con una gran agilidad (De la Torre, 2016).

Por último hay que indicar el papel de la Oficina de Recuperación y Gestión de Activos- ORGA, de la que la Secretaría de Estado de Justicia (2024)<sup>30</sup> señala como el órgano de la Administración General del Estado creado (mediante el RD 948/2015) con el objetivo de localizar, recuperar, conservar, administrar y realizar bienes, instrumentos y ganancias procedentes de actividades delictivas cometidas en el marco de actividades de organizaciones criminal y delitos relacionados como el tráfico de drogas, blanqueo de capitales, trata de seres humanos, corrupción, grandes estafas, terrorismo. Apunta el preámbulo del RD 948/2015, que la necesidad en la creación de la ORGA surgió debido a que con anterioridad a ella, era el CITCO quien se encargaba de desempeñar las funciones de localización de activos procedentes de delitos, pero que una vez decomisados, los activos se quedaban a disposición de cada órgano jurisdiccional produciéndose disfunciones ya que por lo general se ordenaba su realización al final del procedimiento mediante los mecanismos tradicionales de venta por persona especializada o subasta pública, sin que existiese ningún control del resultado final (RD 948/2015). La intervención de la ORGA se dirige a la localización y recuperación de bienes provenientes del delito para su puesta a disposición judicial con vistas a su futuro decomiso, y todo ello

---

<sup>30</sup> Página web Ministerio de la Presidencia, Justicia y Relaciones con las cortes /Oficina de recuperación y gestión de archivos. <https://www.mjusticia.gob.es/ca/AreaTematica/OficinaRecuperacion>

con el objetivo último de privar a la delincuencia organizada de las ganancias de su actividad ilícita y de que se puedan satisfacer las indemnizaciones que en su caso se correspondan resarcando a las víctimas del delito y revirtiendo en la sociedad las cuantías decomisadas de forma directa o mediante proyectos de ayuda a las víctimas y de lucha contra la criminalidad organizada (Secretaría de Estado de Justicia, 2024).

Para ello, son dos las funciones principales de esta Oficina según la Secretaría de Estado de Justicia (2024):

- La averiguación patrimonial y localización bajo petición de los órganos judiciales y fiscales, de los bienes dentro y fuera de España de las personas investigadas (titularidad nominal) y de aquellos sobre los que haya indicios de haber ocultado su titularidad real (testaferros) para lo cual accederá a múltiples bases de datos nacionales e intercambiará información patrimonial con organismos análogos del ámbito internacional. En este proceso participan efectivos de las FCSE adscritos a la ORGA con funciones de policía judicial.
- Gestión de los bienes embargados, incautados o decomisados tras la solicitud del juzgado o tribunal a fin de evitar actuaciones antieconómicas y de obtener el máximo beneficio, dentro del respeto a la ley y con todas las garantías procesales.

En cuanto a la comunicación policial de las investigaciones patrimoniales realizadas sobre entramados de delincuencia organizada, la Dirección General de la Policía (2012) establece un protocolo sobre investigaciones patrimoniales en el llamado “Plan de acción del Cuerpo Nacional de Policía contra la delincuencia económica y el blanqueo de capitales” manual operativo con los contenidos mínimos de las investigaciones patrimoniales sobre blanqueo y las técnicas, registros y bases de datos susceptibles de ser consultadas por los investigadores así como los requisitos legales a observarse en cada petición (DGP, 2012).

### **Cooperación policial internacional:**

Giménez-Salinas Framis (2020) indica que desde los años 90 se comenzaron a desarrollar acuerdos y alianzas internacionales en la lucha contra la criminalidad organizada transnacional, y que iniciativas como la del Consejo de Europa (1990) “*sobre el blanqueo, investigación, incautación y decomiso final del producto del delito*”, instaban a los países signatarios a criminalizar el blanqueo de bienes, no sólo procedentes

del tráfico de drogas sino también de otros delitos (Giménez-Salinas Framis, 2020), suponiendo un comienzo de la cooperación internacional contra el crimen organizado.

Europol (2024), en sus propios estatutos indica que su creación fue acordada en el Tratado de Maastricht en febrero de 1992, formalizándose su sede en La Haya (Países Bajos) e iniciando sus actividades en 1994 con la denominación de Unidad de drogas de Europol (EDU). Progresivamente se añadirán otros ámbitos de criminalidad hasta que en el año 2002 las atribuciones de Europol fueron ampliadas para abarcar todas las formas de delincuencia internacional (Europol, 2024). Asimismo, la Agencia de la Unión Europea para la Cooperación Policial (denominación oficial de Europol) constituye el elemento central de la arquitectura general de seguridad interior de la Unión con la misión de asistir a los Estados miembros en la prevención y lucha contra toda forma grave y organizada de delincuencia, ciberdelincuencia y terrorismo a escala internacional (Europol, 2024) entendiendo como los mayores retos sobre los que versa su actuación el terrorismo; el tráfico de estupefacientes y el blanqueo de capitales a escala internacional; el fraude organizado; la falsificación de euros; y la trata de seres humanos, todos ellos delitos relacionados con el Crimen Organizado por lo que supone una herramienta vital en las investigaciones contra estos entramados.

El funcionamiento práctico de la agencia en cuanto a la criminalidad organizada se traduce en un apoyo en varios niveles a los investigadores de los Estados miembros previa solicitud a su oficina nacional de enlace, aportando varias funcionalidades como son:

- Intercambio de información entre funcionarios de enlace de Europol (ELO), representantes acreditados de cada Estado miembro encargados de velar por el cumplimiento de la ley.
- Análisis operativos que apoyen las investigaciones llevadas a cabo por los Estados miembros que los soliciten con la elaboración de informes estratégicos (evaluaciones de amenazas) o el análisis de los delitos basándose en información suministrada por los propios Estados miembros, generada por Europol o bien reunida a partir de otras fuentes.
- Colaboración técnica en las investigaciones y actuaciones efectuadas en la Unión Europea, bajo la supervisión y la responsabilidad jurídica de los Estados miembros

interesados y promueve activamente la armonización de técnicas de investigación en los Estados miembros. (Fuente sitio web Unión Europea, 2024)<sup>31</sup>

En un contexto más global, la Unión Europea trabaja en estrecha colaboración con OIT-INTERPOL<sup>32</sup> en asuntos de interés común, compartiendo recursos y conocimientos especializados ya que es INTERPOL, con sede en Lyon (Francia), un importante actor internacional en el campo de la seguridad exterior, migraciones irregulares, lucha contra el terrorismo y delincuencia organizada (Interpol, 2024). La principal ayuda a nivel operativo para las unidades investigadores de criminalidad organizada por parte de Interpol es el intercambio de información a través de oficinas nacionales las cuales garantizan la mejor cooperación internacional posible en temas de seguridad y lucha contra la delincuencia y el terrorismo. Existe una oficina de enlace de Interpol con la Unión Europea en Bruselas y a disposición de los países a través de sus mecanismos nacionales de enlace (Interpol, 2024).

En el espacio europeo policial resulta de especial interés el Sistema de Información de Schengen (SIS)<sup>33</sup> para el intercambio de información relativa a la seguridad y la gestión de las fronteras en Europa y como mecanismo de compensación de la supresión de fronteras que implica el espacio común, siendo el SIS para la Comisión Europea (2023) *“el instrumento de cooperación más eficaz para las autoridades de vigilancia de fronteras y de inmigración, la policía y las autoridades aduaneras y judiciales de la UE y de los países asociados a Schengen”* con varias categorías o descripciones de consultas sobre personas como denegaciones de entrada en espacio europeo, órdenes de búsqueda y detención, personas desaparecidas o menores en riesgo así como sobre objetos de interés como aquellos relativos a procedimientos penales como vehículos, efectos robados, documentos falsos o equipos industriales (Comisión Europea, 2023). Desde 2013, el SIS permite almacenar impresiones dactilares que pueden utilizarse para confirmar la identidad de una persona localizada por otros medios, y desde el 2018 se ha implantado un sistema automático de identificación dactilar (SAID) que permite identificar a las personas utilizando únicamente sus impresiones dactilares, lo que dificulta la entrada y circulación de personas de interés que utilicen documentos falsificados, falsos, o

---

<sup>31</sup> <https://eur-lex.europa.eu/>

<sup>32</sup> Interpol, página web oficial. <https://www.interpol.int/es>

<sup>33</sup> Sistema de información Schengen. [https://home-affairs.ec.europa.eu/policies/schengen-borders-and-visa/schengen-information-system\\_es](https://home-affairs.ec.europa.eu/policies/schengen-borders-and-visa/schengen-information-system_es)

pertenecientes a otras personas, y asimismo facilita búsquedas biométricas para la confirmación de la identidad con el almacenaje de perfiles de ADN de personas cuya desaparición se haya denunciado (Comisión Europea, 2023).

Complementarias al SIS y dependientes de Europol se encuentran las oficinas SIRENE, (Supplementary Information Request at the National Entries / Solicitud de información complementaria a las entradas nacionales) presentes en cada país y operativas las 24 horas del día los siete días de la semana para el intercambio fluido de información y la coordinación de actividades relacionadas con las descripciones del SIS, dependiendo la eficacia de todo el sistema de estas oficinas ya que permiten una cooperación directa entre los distintos países, y entre los países y la propia Europol, de manera bilateral o multilateral mediante una comunicación ágil en formularios normalizados y a través de una red segura.

En España, las competencias en materia de cooperación policial internacional están reconocidas de manera exclusiva al Cuerpo Nacional de Policía mediante el Artículo 12 de la LOFCS 2/1986 que establece en su apartado f) que el CNP se encargará de colaborar y prestar auxilio a las policías de otros países, conforme a lo establecido en los Tratados o Acuerdos Internacionales sobre las Leyes, bajo la superior dirección del Ministro del Interior (LOFCS, 1986). Dentro de la estructura orgánica de este cuerpo se establece mediante RD 400/2012 la creación de la División de Cooperación internacional para la colaboración y auxilio a las policías de otros países y la coordinación de los grupos de trabajo en los que participe la Dirección General de la Policía en el ámbito de la Unión Europea y otras instituciones internacionales. Dentro de esta División Internacional se encuentran la Oficina Central Nacional de INTERPOL, la Unidad Nacional de EUROPOL y la Oficina SIRENE (RD 400/2012).

### **2.3 EL ATESTADO POLICIAL**

El artículo 292 y siguientes de la Lecrim<sup>34</sup> desarrollan la figura del atestado policial y sus efectos procesales, y se deduce de ellos que el atestado es un documento en el que se contienen las diligencias practicadas por los funcionarios de la Policía Judicial como medios indiciarios o de prueba para la averiguación de unos hechos que revisten caracteres de delito. Según Herranz Latorre (2021), los funcionarios policiales tienen la

---

<sup>34</sup> Ley de Enjuiciamiento Criminal (LECRIM), aprobada en 1882 mediante el Real Decreto de 14 de septiembre.

obligación de hacer constar en dichos atestados tanto los hechos que averigüen, como las declaraciones que tomen, o los efectos que intervengan, así como cuanta actuación realicen con autores, perjudicados y víctimas a quienes deberán de informar convenientemente y proteger, solicitando y tomando a tal efecto, cuantas medidas cautelares sean oportunas (Herranz Latorre, 2021). En definición de Gimeno Sendra (2010) el atestado policial es la actividad investigadora preliminar de la fase instructora, efectuada y documentada por la Policía Judicial y dirigida, con carácter urgente y provisional, a la averiguación del delito, al descubrimiento e identificación de su autor, al auxilio de la víctima, el aseguramiento del cuerpo del delito y a la adopción de determinadas medidas cautelares penales y provisionales.

El atestado policial tendrá la consideración de denuncia (Artículo 297 Lecrim) y una vez que el atestado sea integrado dentro de las diligencias judiciales, deberá ser valorado por el juzgador en conciencia después de haberse reproducido en fase oral ante el tribunal juzgador (Artículo 741 Lecrim). El Tribunal Constitucional (1985) ha declarado sobre su valor procesal que *“el atestado policial tiene valor de denuncia y no de prueba, y para que se convierta en auténtico elemento probatorio en el proceso no basta con que se dé por reproducido en el juicio oral, sino que es preciso que sea reiterado y ratificado ante el órgano judicial...”*, y esto implica la declaración testifical de los agentes de policía firmantes del mismo (STC 100/1985, de 3 de octubre).

El atestado suele ser identificado, tal como indica Herranz Latorre (2021) con las llamadas diligencias policiales, cuya unión conforman el propio atestado, y que se encuentran compuestas de las actuaciones llevadas a cabo por la policía judicial en orden a la investigación y esclarecimiento de unos hechos presuntamente delictivos. Se clasifican cuatro grupos: Diligencias de inicio, diligencias de investigación, diligencias de trámite y diligencia de remisión (Herranz Latorre, 2021). Las diligencias de inicio, según la Lecrim (Art. 366) serán las primeras en realizarse con preferencia sobre resto y tratarán de comprobar la veracidad de los hechos dando cuenta de lo ocurrido, y constituyendo por tanto la llamada “notitia criminis” esto es, el conocimiento de que unos hechos revisten caracteres de posible delito.

Las diligencias de investigación, explica Jiménez Jiménez (2021) citando a Martín Ancín (2021), se tratan de aquellas informaciones redactadas de manera cronológica en el atestado en las que se plasma la labor policial en orden a la comprobación y

esclarecimiento del hecho delictivo, y que se componen entre otras, de reconocimientos fotográficos, inspecciones oculares, entradas y registros, intervenciones telefónicas o la diligencia de informe. Es pues, como indica Herranz Latorre (2021) en estas diligencias, en donde queda constancia de los indicios de criminalidad observados por la policía judicial así como las presuntas personas participantes en la infracción penal, y todo ello realizado bajo unas condiciones y requisitos que aporten las garantías para la obtención de fuentes de prueba válida (Herranz Latorre, 2021) en atención a la máxima que dispone la Ley Orgánica del Poder Judicial (LOPJ) Ley 6/1985, artículo 11.1 *“no surtirán efecto las pruebas obtenidas, directa o indirectamente, violentando los derechos o libertades fundamentales”* y por lo tanto, constituyen la base de toda investigación policial.

En cuanto a las diligencias de trámite, Álvarez Rodríguez (2017) afirma que se trata de diligencias de menor trascendencia con carácter administrativo o burocrático, pero que sirven de nexo para coordinar y estructurar el resto de las diligencias. Entre estas diligencias encontramos las llamadas de traspaso y aceptación, las de declaración, de situación administrativa en España de los encartados o las de antecedentes entre otras.

De extrema importancia en el desarrollo de las investigaciones de delitos cometidos por delincuencia organizada se encuentra la diligencia de informe integradas en las diligencias de investigación. Para la Comisión Nacional de Coordinación de la Policía Judicial<sup>35</sup>, CNCPJ (2017), la diligencia de Informe es aquella *“presente en una investigación laboriosa o compleja que complementa al atestado policial, y expresa resumidamente el contenido de esta, los resultados obtenidos, así como cuantos datos se estimen convenientes para facilitar el conocimiento global de la investigación realizada”*. Sus requisitos según la CNCPJ (2017) son que realice una detallada descripción de hechos que evidencien la realidad y el *“iter criminis”*<sup>36</sup> evitando calificaciones jurídicas, que se omitan opiniones subjetivas o impresiones que carezcan de interés en el esclarecimiento de los hechos, y si se aportan que apoyen en la base fáctica para realizar una afirmación subjetiva (CNCPJ, 2017). La diligencia de informe tendrá pues una importancia preponderante al ser en la que plasma toda la investigación policial realizada, los delitos imputados a cada investigado y las conclusiones objetivas de todo lo realizado, de manera

---

<sup>35</sup> Creada por Real Decreto 769/1987, de 19 de junio, sobre regulación de la Policía Judicial, e integrada por el presidente del Tribunal Supremo y del presidente del Consejo General del Poder Judicial, quien la presidirá cuando asista personalmente, así como por el Ministro de Justicia y el Ministro del Interior.

<sup>36</sup> *Iter criminis* es una locución latina que significa «camino del delito», Proceso de desarrollo del delito, es decir, las etapas que posee, desde el momento en que se idea la comisión de un delito hasta que se consuma.

que pone de manifiesto en el atestado, los hechos claves de la investigación y el juicio lógico de inferencia seguido por la Policía Judicial para deducir las imputaciones. (CNCPJ, 2017). Por último, como aporta Jiménez Jiménez (2021) la diligencia informe contendrá el objeto y base de la imputación de los delitos investigados y cómo se han determinado todos los elementos reflejados en el atestado, por lo que necesariamente contendrá las medidas de investigación llevadas a cabo con su resultado. También aportará las identidades de los investigados y los indicios de autoría de cada uno en los hechos, así como y de gran interés, la presencia de qué indicadores de delincuencia organizada que han sido observados. Jiménez Jiménez (2021) añade que no se trata pues de realizar consideraciones personales sino de expresar una compleja tarea de análisis de lo actuado que permita deducir una serie de datos objetivos. En la Diligencia Informe como indica la CNCPJ (2017) será ineludible hacer constar al menos el origen de las investigaciones y las indagaciones policiales de carácter preprocesal así como las realizadas por orden judicial, y respecto de los medios de prueba, se deberán diferenciar los que son de constatación objetiva (instrumentos, pericias, etc.) de los que son subjetivos (declaraciones) y concretar imputaciones individualizando las presuntas responsabilidades de las personas implicadas (CNCPJ, 2017).

Es en esta diligencia según Jiménez Jiménez (2021) en donde se volcarán los resúmenes o extractos de conversaciones telefónicas, mensajes o correos electrónicos, resultado de la intervención de las comunicaciones, además de plasmar y poner en relación con resto de indicios las actas de vigilancias y los informes de geolocalización creados por los dispositivos de balizamiento, así como toda aquella grabación videográfica o fotográfica, incluidas las obtenidas con medios aéreos no tripulados. Igualmente se explicará el modus operandi utilizado, y finalmente se realizará una relación de la imputación de hechos delictivos concretos, ordenados numérica y cronológicamente (Jiménez Jiménez, 2021) estableciéndose, dentro de una pluralidad de autores, la individualización de la responsabilidad de cada uno con la acreditación de indicios incriminatorios suficientes (Sierra Caro, 2010).

Destacar que para González Jiménez (2014) el valor probatorio de las diligencias policiales se entiende como el resultado final de un proceso de atribución, el cual no puede explicarse sin las condiciones de obtención que son las fuentes de investigación, por lo que el valor probatorio de toda investigación y de sus técnicas debe entenderse como un

proceso de acumulación con estrecha relación entre las condiciones en las que se obtienen los indicios y la forma en la que se incorpora al proceso penal (González Jiménez, 2014).

### **3. OBJETIVOS E HIPOTESIS**

El objetivo general de esta investigación es analizar el estado actual de las investigaciones policiales sobre delincuencia organizada en España.

Los objetivos específicos propuestos para poder alcanzar el objetivo general establecido son los siguientes:

- Revisar la literatura académica, legal y técnica, en relación con el fenómeno del crimen organizado, así como de los procedimientos policiales actualmente empleados en su combate.
- Identificar si se deben especializar las medidas investigadoras en relación con el delito o delitos principales de la organización criminal investigada.
- Concretar qué circunstancias inciden en el peso probatorio de las investigaciones policiales contra el crimen organizado.
- Identificar aspectos de los atestados policiales que afecten a la credibilidad de las actuaciones.

Teniendo en cuenta estos objetivos se propone la siguiente hipótesis:

H<sub>1</sub>: El tipo de actividad delictiva desarrollada por un grupo u organización criminal influye en la naturaleza de las medidas de investigación y del atestado policial concreto a llevar a cabo para conseguir su desarticulación.

### **4. METODOLOGÍA**

La metodología utilizada para la elaboración del presente trabajo ha sido la revisión sistemática sobre el fenómeno de la criminalidad organizada, mediante el análisis de la literatura tanto académica como jurisprudencial y legal, así como de los manuales técnicos policiales existentes sobre el fenómeno, siguiéndose los pasos que a continuación se expresan:

En primer lugar, se han buscado las referencias normativas legales tanto en España como en la Unión Europea para así poder establecer el marco legal del crimen organizado, y de esta manera conocer cómo se persigue en la actualidad la delincuencia organizada. En esta labor han sido utilizados los buscadores genéricos de Internet (Google y Bing), y las herramientas de búsqueda específicas del Boletín Oficial del Estado y de los sitios web de las Instituciones Europeas involucradas, en este caso la Comisión y el Parlamento.

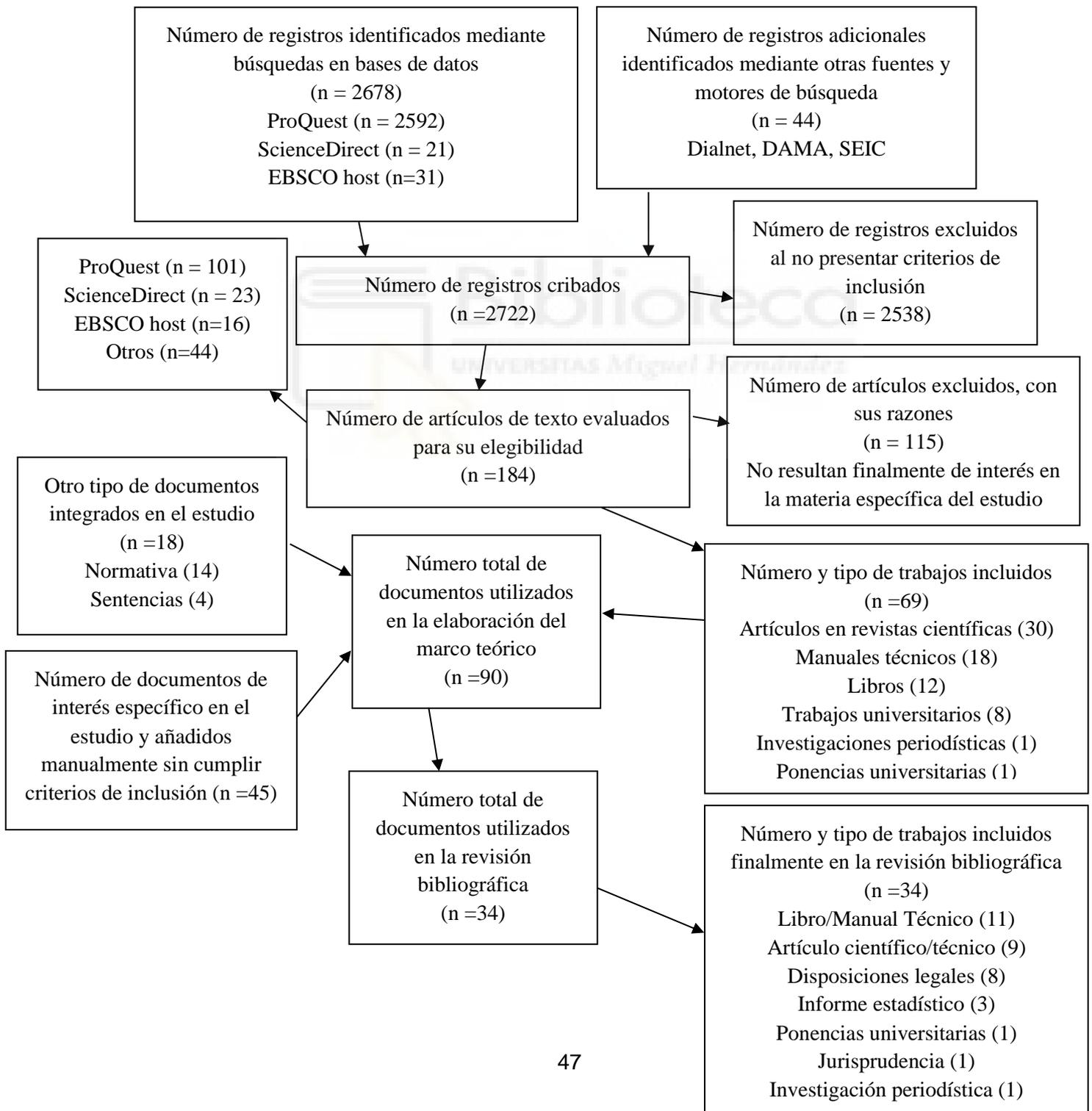
A continuación, se han recuperado mediante los motores de búsqueda de sentencias de sus respectivos sitios web, la Jurisprudencia más reciente e importante asentada por los máximos Tribunales a nivel europeo y nacional respecto de la criminalidad organizada, siendo encontradas varias sentencias de interés tanto del Tribunal Europeo de Derechos Humanos, como en el Tribunal Constitucional y del Tribunal Supremo.

Más tarde se han acotado los objetivos generales y específicos del presente trabajo para seleccionar las palabras clave con las que realizar una búsqueda inicial de literatura académica adecuada a los objetivos propuestos. La búsqueda se ha realizado entre los meses de octubre y noviembre de 2024 en las bases de datos ProQuest, EBSCO host, Science Direct, Dialnet, Dama y SEIC, con las combinaciones: (Organized crime Spain) AND (Drug Trafficking) AND (Money laundering) AND (Criminal Evidence) AND (Investigation procedures) AND (Judicial police) AND (Corruption) AND (Investigation) AND (Legal procedures) AND (Transnational crime) AND (Law enforcement) AND (Police), acotando a cada la base de datos el número de operadores booleanos permitidos y usando como criterios de inclusión el idioma de la publicación (inglés, español o francés), el año de publicación (2019- 2024) y la materia (Ciencias sociales, Criminología, Sociología o Derecho).

En una primera búsqueda se han obtenido 101 trabajos en Proquest, 16 trabajos en EBSCO host, 23 publicaciones en Science Direct, así como otros 44 trabajos procedentes de fuentes académicas variadas como Dialnet, DAMA o SEIC, utilizándose Zotero como gestor de referencias bibliográficas. De estos resultados obtenidos se han consultado los abstract e índices de aquellos trabajos de interés en la materia de estudio y posteriormente se han ido siguiendo las referencias bibliográficas de aquellos que resultaban interesantes, lo que ha incrementado el material de estudio, generando a su vez nuevas referencias y nuevo material útil en el propósito del análisis. Hay que destacar que dado lo específico del campo técnico-práctico de la materia estudiada y la delimitación al entorno europeo

y español, ha sido obligado dirigir la búsqueda a bases de datos de servicios policiales y sitios web gubernamentales, dada la relevancia de algunas normas de trabajo, manuales técnicos, circulares e instrucciones utilizadas en la formación de agentes y en la protocolización del trabajo policial en España haciendo necesario incluir en la revisión trabajos que no cumplen con los criterios de inclusión fijados en la búsqueda inicial pero que presentan un gran interés en la realización del trabajo conformándose finalmente un total de 36 documentos los utilizados en esta revisión.

**Figura 1 Diagrama de flujo del proceso de búsqueda y selección de estudios PRISMA**



## 5. RESULTADOS

El fenómeno de la delincuencia organizada, tal y como apuntaban Calderoni et al. (2022) presenta gran complejidad en su definición desde el punto de vista académico habiendo sido tratado este problema por múltiples autores sin alcanzar un consenso, a lo que se añade una constante evolución en las últimas décadas llegando a conformarse como un escenario de enorme preocupación a nivel global (Giménez-Salinas Framis, 2020) y que tal y como indicaba Zúñiga Rodríguez (2016), se ve facilitado y potenciado por fenómenos sociales como son la globalización o la presión migratoria ocasionada por las fuertes desigualdades entre países, así como por la innovación técnica y tecnológica y la actividad frenética del transporte en la circulación de personas y mercancías a nivel mundial (Zúñiga Rodríguez, 2016). De la misma manera se ha generado un crecimiento exponencial de los mercados ilícitos y de las oportunidades delictivas para organizaciones delictivas en todo el planeta (Von Lampe, 2016) lo que ha ocasionado una transnacionalización de las operaciones criminales en búsqueda de mejores lugares de abastecimiento de productos, de materia prima o mano de obra, de condiciones económicas óptimas para el blanqueo de sus beneficios ilegales, o de la seguridad proporcionada por el establecimiento en zonas controladas, de un gobierno ilegal alternativo al oficial (Giménez-Salinas Framis, 2020).

Expresado en las Estrategias de Política Exterior y la Seguridad tanto de la Unión Europea (2016), como en la española Estrategia Nacional contra el crimen organizado y la delincuencia grave (2019), la delincuencia organizada supone un reto de primer orden siendo incluida dentro de las políticas de seguridad exterior e interior por la constatación real de la amenaza para las sociedades en las que se tratan de implantar (ENCCODG, 2019). Las medidas a nivel macro a desplegar en su lucha suponen acciones que afectan a niveles económicos, sociales o políticos (DSN, 2024), si bien, sigue siendo vital la función de las FCSE en la represión a medio y corto plazo de sus efectos con los mecanismos coercitivos de cada Estado y el ágil uso de la colaboración internacional en la persecución de estas actividades criminales allí en donde se refugien. González Rus (2012) indica cómo esa preocupación se materializaba legislativamente en España mediante la transposición al ordenamiento jurídico español de los principales acuerdos de Naciones Unidas (UNDOT, 2000) y de la Unión Europea (Enfopol de EUROPOL, 2008), creándose una triple vía de represión penal a las actividades delictivas de grupos y organizaciones criminales (Bretones Alcaraz, 2020).

Por grupo criminal estructurado se pueden llegar a entender tipologías muy diferentes de agrupaciones de personas ya que sólo precisan presentar los criterios de definición (cuatro criterios obligatorios más dos criterios opcionales), y existen numerosas combinaciones de variables posibles en las que encontrar múltiples y diferentes tipos de grupos delictivos (FGE, 2011). Pero con independencia de su importancia o tamaño, como señalaba Giménez-Salinas Framis (2020), las organizaciones delictivas dispondrán de unas estructuras de gobierno, organigrama, roles, funciones, logística y relaciones internas y externas absolutamente determinadas por la actividad delictiva principal del grupo, ya que es esta actividad la que configura el tipo de organización criminal de la que se trata y toda vez que serán estos elementos los que mejor les permitan alcanzar los objetivos buscados por la asociación ilegal (Cornish y Clarke, 2002).

En España, la actividad delictiva más determinante en el crimen organizado es el tráfico de drogas (Muñoz Ruíz, 2020), siendo destacados los grupos criminales ubicados en las rías gallegas y el Estrecho de Gibraltar (Cano Paños, 2021) dedicados ambos a labores de transporte y custodia tanto de la cocaína colombiana como del hachís marroquí (Peláez Piñeiro, 2017) y siendo ambos intermediarios entre proveedores y distribuidores finales (Muñoz Ruíz, 2020). De lo reflejado en el Informe Anual de Seguridad Nacional (2018) con la intervención de 50.000 kg, así como de investigaciones periodísticas como la de Arroyo y Ortega (2020), se desprende el incipiente pero importante surgimiento de un mercado ilícito con base en España y destino al norte de Europa, como lo es el de marihuana cultivada mediante técnicas hidropónicas, en naves industriales y viviendas particulares.

En cuanto a la persecución del Crimen Organizado en España, y aunque si bien la LOFCS (1986) establece con carácter genérico un papel a todas las Fuerzas y Cuerpos de Seguridad en la persecución de las actividades delictivas del crimen organizado, es el Cuerpo Nacional de Policía quien cuenta con unidades especializadas en la lucha contra las principales actividades y efectos de esta tipología delictiva, siendo además el punto de coordinación y colaboración con policías de otros Estados y las entidades supranacionales destinadas a la lucha contra la criminalidad organizada (Orden INT/859/2023).

Respecto de las herramientas de investigación habilitadas en España para la lucha contra la criminalidad organizada se constatan las derivadas de la Ley Orgánica 13/2015,

apuntadas por Jiménez Arenas (2022), como las intervenciones de las comunicaciones de los integrantes de los grupos criminales, de forma directa con la grabación de sus conversaciones sobre el terreno, o mediante la interceptación de sus comunicaciones gracias al sistema SITEL y la colaboración de las entidades ISP (STS 2152/2009). Supone también una gran utilidad la captación y grabación de imágenes y sonido por dispositivos y cámaras fijos o móviles, las tecnovigilancias de los datos proporcionados por aparatos electrónicos o conectados a una red o los seguimientos (Velasco Núñez, 2016) o las vigilancias de los agentes policiales sobre los investigados en los que se podrá disponer del apoyo de dispositivos de balizamiento y control vía GPS, así como de drones de videovigilancia (Gonzalez Jiménez, 2014).

La figura del agente encubierto según Ruíz Bosch (2015) será una figura reservada por su complejidad a casos de especial relevancia y dificultad en investigaciones sobre delincuencia organizada y por su parte López Camacho (2021), habla de la figura del ciber-agente encubierto, consistente en la intervención de un sistema o de un dispositivo electrónico mediante su infestación con programas informáticos malignos o el acceso no autorizado con códigos de usuario y contraseñas sin el conocimiento del investigado. Otras medidas de investigación de especial interés en criminalidad organizada son el intercambio de datos, información y conocimiento sobre investigados entre Estados como producto de la colaboración policial internacional (Europol, 2024), y por último y de especial relevancia, las investigaciones patrimoniales en las en palabras de Muñoz Ruiz (2020) se trata de identificar, localizar, intervenir y decomisar todos aquellos bienes producto de las actividades de las organizaciones criminales con el fin de asfixiar sus recursos y dificultar su expansión y el motivo principal de su existencia como lo es el ánimo de beneficio económico. Giménez- Salinas Framis (2020) hacía referencia al fenómeno de efecto llamada al blanqueo de capitales que provoca la proximidad de España con zonas de impunidad fiscal como Andorra o Gibraltar, y por la presencia de sectores vulnerables al blanqueo de capitales como los sectores de la construcción o del ocio, convirtiendo el levante y sur de España en refugio de importantes responsables de peligrosas organizaciones criminales de todo el mundo (Muñoz Ruiz) y que habría ocasionado que, según el balance de situación del crimen organizado realizado por el CITCO (2017) se encuentren asentadas más de 100 organizaciones activas en España.

Todas las medidas y técnicas de investigación son realizadas por los investigadores en atención a escrupulosos requisitos legales que eviten su posible impugnación e

invalidación posterior en fase judicial (Herranz Latorre, 2021), y además, su tipo y alcance estarán en función no sólo de la pericia investigadora de los encargados de la misma, sino también y esencialmente, de cómo sea su estructura organizativa, el número de investigados, la complejidad de su organigrama y toma de decisiones, las medidas de seguridad tomadas (sistemáticas o puntuales) o la magnitud del comercio legal e ilegal que desarrolle concretamente el grupo investigado. Estas variables, tal y como ha sido demostrado empíricamente entre otros por Bruisnma y Bernasco (2004), se encuentran en estrecha relación con la actividad criminal principal del grupo organizado. Por lo tanto, se puede inferir que la actividad delictiva principal de una organización criminal bajo investigación determinará directamente las técnicas de investigación policiales más adecuadas para luchar contra la misma.

De esta manera podemos afirmar que la primera parte de la hipótesis de trabajo planteada en esta revisión ha quedado confirmada, ya que las medidas de investigación a desarrollar contra una organización o grupo criminal estarán determinadas por la actividad delictiva principal del grupo criminal investigado, y que estas técnicas podrán ser moduladas en función del número de variables que presente la asociación criminal en concreto.

Respecto de la comunicación a la Autoridad Judicial de los avances realizados en una investigación de criminalidad organizada, y la solicitud de medidas de investigación nuevas o prórrogas a las ya desplegadas, se constata que en España es mediante oficios y atestados policiales en donde se van desarrollando las actuaciones, averiguaciones, así como los resultados de las medidas de investigación realizadas (Gimeno Sendra, 2010). Dentro de esta comunicación como expone González Jiménez (2014), es preceptivo dar explicación del procedimiento seguido para poder evaluar su correcta legalidad y un posterior cotejo y contradicción de la medida tanto por la propia Autoridad Judicial como por las partes del proceso resultante.

El atestado policial, es pues el compendio de las diligencias policiales entre las que se encuentran, la diligencia de inicio, comienzo de la investigación con la noticia de unos hechos delictivos y de qué personas presuntamente serían sus culpables (Jiménez Jiménez, 2021), unas diligencias de trámite en las que se explican actuaciones relacionadas con procedimientos legales tasados y que aportan coherencia formal y temporal al propio atestado policial (Álvarez Rodríguez, 2017), las diligencias de

investigación que para la Comisión Nacional de Coordinación de la Policía Judicial son aquellas en las que se detallan los indicios de criminalidad observados, la identidad de las personas participantes y los motivos de la creencia de su participación en la infracción penal, así como aquellas medidas de investigación desplegadas y sus condiciones, aportando garantías de legalidad en la obtención de fuentes de prueba válida (CNCPJ, 2017), y por último, una diligencia de remisión en la que para Herranz Latorre (2021), se realiza un resumen de lo comunicado previamente, con anotación de la fecha y hora del cierre del atestado y el pase a disposición judicial de detenidos en su caso, y la entrega de la documentación y efectos que complementan y justifican todo lo realizado en las anteriores diligencias de inicio, trámite y de investigación.

Por lo tanto, y relacionado con la segunda parte de la hipótesis de trabajo planteada, la objetividad, claridad, riqueza en detalles en la información, su coherencia y la presencia de las garantías de legalidad seguidas en los procedimientos y plasmadas en la diligencia de informe de las diligencias de investigación, será lo que constituya la base probatoria de todo cuanto hayan actuado los investigadores policiales, por lo que se puede concluir que la hipótesis queda igualmente confirmada, ya que el tipo de atestado policial concreto influirá en la posibilidad de llevar a cabo una efectiva desarticulación de un grupo criminal al afectar en el peso probatorio de las actuaciones.

Significar que será en esta diligencia de informe en donde los investigadores deberán individualizar los criterios de criminalidad organizada (UNDOT, 2000) observados en el grupo investigado con los indicios de prueba hayan observado y la manera en la que se realice esta descripción será lo que tenga en consideración principal el tribunal juzgador a la hora de determinar si se haya ante una organización criminal, un grupo criminal o simples asociaciones de individuos para cometer delitos (FGE, 2019).

Respecto a las medidas de investigación, hay que tener en cuenta que no tendrán todas ellas una misma capacidad probatoria para enervar la presunción de inocencia (Gonzalez Jiménez, 2014). No tendrá el mismo peso en la valoración judicial el testimonio de un agente encubierto que lo que se refleje una grabación de una cámara de seguridad, ni las transcripciones de conversaciones telefónicas serán consideradas en la misma medida que lo reflejado en un informe de investigación patrimonial. Cada medida investigadora estará sometida a valoración, pero su veracidad subjetiva y objetiva no será la misma. Algunas puede que requieran el refuerzo de garantías que supone la autorización judicial previa

para su realización (LO 13/2015), y otras son incorporadas de inmediato tras su práctica al sumario tras su cotejo por el Letrado de la Administración de Justicia en fase de instrucción (STS 2152/2009) otras, sin embargo, tendrán la consideración de mera denuncia (Artículo 297 Lecrim).

Aquello que afectará realmente a la valoración de la prueba en palabras de Gonzalez Jiménez (2014), será la manera en la que se han obtenido los datos aportados, qué procedimientos se han seguido, cuáles son las garantías legales adoptadas, y qué cantidad y calidad de datos centrales y periféricos se han aportado y, sobre todo, cómo se ha tratado la evidencia legal obtenida para su incorporación al procedimiento. Por último, también será determinante en cuanto a garantías legales poder certificar que se ha seguido una adecuada cadena de custodia de las piezas de convicción, de los informes y de los atestados debidamente rubricados (González Jiménez, 2014).

## **6. DISCUSIÓN Y CONCLUSIONES**

El presente trabajo ha puesto de manifiesto que la criminalidad organizada es un fenómeno de tremenda complejidad que presenta desacuerdos en el punto de vista académico así como dificultades en terreno práctico policial y judicial para su prevención y adecuada represión, y todo ello dado el enorme espectro de actividades que se ven involucradas y los aspectos sociales, económicos, legales o políticos que le afectan y que se ven afectados por ella, por lo que se hace imposible la creación de un único frente de lucha contra este fenómeno, tanto a nivel mundial como regional.

Analizado el terreno de la investigación policial en España, se han evidenciado los aspectos más importantes en los que poder incidir en la represión de los delitos cometidos por las organizaciones delictivas, constatándose que la forma de desarrollar el trabajo policial puede afectar a un convencimiento judicial posterior de culpabilidad.

De todo lo realizado no obstante se desprende que la localización y decomiso de sus bienes y recursos, el encarcelamiento de dirigentes y participantes, la desarticulación de sus estructuras legales e ilegales de organización y de logística o el cierre de sus rutas de abastecimiento y transporte pueden suponer una ayuda en la contención del fenómeno, pero se evidencia que se trata de un trabajo claramente insuficiente ante el crecimiento de los factores que potencian la proliferación de estos grupos criminales, como son las desigualdades entre regiones, la globalización de procesos y productos, y la libre

circulación de personas y mercancías que potencian los mercados ilícitos y la transnacionalización de sus acciones, algo que por otro lado no tiene visos de remisión a corto o mediano plazo.

Podemos concluir afirmando que la confirmación de las hipótesis de trabajo y la consecución de los objetivos planteados abren camino a la realización de nuevas investigaciones relacionadas con esta materia a fin de ahondar en detalle sobre cada una de las medidas de investigación policial, y todo ello en aras de precisar los aspectos concretos en los que mejorar cada una de ellas para hacerlas más precisas y efectivas.

Por último, y siendo conscientes de las carencias del presente análisis, se proponen otros posibles estudios alternativos que resultan de indudable interés, como serían los relacionados con la trazabilidad estadística de las diligencias policiales en crimen organizado mediante una evaluación en periodos concretos, de la cantidad de investigaciones realizadas, imputaciones por participación en organización/grupo criminal derivadas, o las personas detenidas por estos hechos, poniéndolas en relación con el número de personas imputadas en sede judicial o finalmente condenadas por delitos relativos a criminalidad organizada, y con esta manera ayudar en el conocimiento de la efectividad de la cadena de represión contra el fenómeno criminal organizado.

De la misma manera se resalta de interés la realización de encuestas mediante formularios estandarizados a unidades policiales especializadas en la investigación de delitos de criminalidad organizada y todo ello con el fin de conocer en base a su experiencia y herramientas a su disposición, cuáles son las medidas de investigación policial más utilizadas en función de la criminalidad específica perseguida, o cuáles consideran más efectivas en sus cometidos.

Por último, se propone también el posible estudio pormenorizado sobre cada uno de los delitos más habituales en la criminalidad organizada en España y en Europa, y así evaluar cuáles son las medidas de investigación más adecuadas en cada caso, pudiendo servir de punto de partida la presente revisión en la que se ha constatado que la actividad delictiva concreta de un grupo organizado configura tanto sus estructuras organizativas, el número de sus miembros o sus redes, y que estas a su vez afectan a las medidas de investigación que deben ser tomadas para su adecuado descubrimiento.

## REFERENCIAS BIBLIOGRAFICAS

- Albert Marco, I. (2023) tutora Tur Ausina, R. Unidades caninas en las policías locales de la Comunidad Valenciana. *TFG Universidad Miguel Hernández de Elche (Alicante). Facultad de Ciencias sociales y jurídicas. Año 2023.* <https://hdl.handle.net/11000/30449>
- Álvarez Rodríguez. J. R. (2017). El Atestado Policial completo. *Editorial Tecnos.4ª edición. Madrid.* 2017.
- Ariza-Colmenarejo, M.J. (2015). La utilización de drones como herramienta en la investigación penal, *Fodertics 4.0, Comares, S.L.* Granada. Págs. 107-116 [toc-76249.pdf](https://hdl.handle.net/11000/30449).
- Arroyo, J. y Ortega P. (2020). El multimillonario negocio de la marihuana invisible. *El País.* <https://bit.ly/2VSw6RR>.
- Asencio Mellado, J. M. (2012). Derecho Procesal Penal, *Tirant lo Blanch, Valencia,* 2012. ISBN 9788490332450.
- Bales, K. (1999). Disposable People: New Slavery in the Global Economy. *University of California Press.* [https://glc.yale.edu/sites/default/files/pdf/disposable\\_people\\_bales.pdf](https://glc.yale.edu/sites/default/files/pdf/disposable_people_bales.pdf).
- Blanco Cordero, I. (1997): “Criminalidad organizada y mercados ilegales”, Cuaderno del Instituto Vasco de Criminología. *Revista Eguzkiloire, Número 11,* <https://www.ehu.eus/documents/1736829/2174306/Eguzkiloire+11.pdf>
- Bretones Alcaraz, F.J. (2020): El delito de tráfico de drogas por personas que pertenecen a una organización delictiva. (*1st ed.*). *Dykinson, S.L.* <https://doi.org/10.2307/j.ctv17hm97g>.
- Bruisnma, G., Bernasco, W (2004). Criminal groups and transnational illegal markets. *Crime Law and social change,* 41(1) <https://doi.org/10.1023/B:CRIS.0000015283.13923.aa>.
- Calderoni, F, Comunale T, Campedelli Gm, Marchesi M, Manzi D, Frualdo N. (2022) Organized crime groups: A systematic review of individual-level risk factors related

- to recruitment. *Campbell Syst Rev.* 2022 Feb 11;18(1): e1218. <https://doi.org/10.1002/cl2.1218>.
- Cano Paños, M. Á. (2021). Clanes familiares en España en el contexto del crimen organizado: estrategias para combatir el fenómeno. *Revista Científica General José María Córdova*, 19(36), 1035-1062. <https://doi.org/10.21830/19006586.813>.
- Catanzaro, R (1992) El delito como empresa: historia social de la mafia, Editorial Taurus ediciones, Madrid, 1992, p. 292 ISBN10: 8430601775.
- Comisión Nacional de Coordinación de Policía Judicial (2017). Criterios para la práctica de diligencias por la Policía Judicial”. *Ministerio del Interior. Secretaría General Técnica... op., cit., p 131.*
- Cornish, D. B., & Clarke, R. V. (2002). Analyzing organized crimes. *Rational choice and criminal behavior: Recent research and future challenges*. Piquero & Tibbets Editors [https://books.google.es/books?hl=es&lr=&id=RlzQDgghaLoC&oi=fnd&pg=PA41&dq=Cornish+y+Clarke,+2002+&ots=s9ep8vwpDY&sig=Iq2uMzFYRVANKOTELmeP11\\_Wi1Q#v=onepage&q&f=false](https://books.google.es/books?hl=es&lr=&id=RlzQDgghaLoC&oi=fnd&pg=PA41&dq=Cornish+y+Clarke,+2002+&ots=s9ep8vwpDY&sig=Iq2uMzFYRVANKOTELmeP11_Wi1Q#v=onepage&q&f=false).
- Corbu, A.F. (2023) tutor Mateos Bustamante, J.: Crimen organizado en España. *Universidad de Valladolid. Facultad de Derecho. TFG 2022-2023. Págs. 8 y 9* <https://uvadoc.uva.es/handle/10324/68117>.
- Corte Ibáñez, L De la y Giménez-Salinas Framis, A (2010). Crimen.org. Evolución y claves de la delincuencia organizada. *Barcelona. Ariel*.
- Cressey, D. R. (1969). Theft of the nation: The structure and operations of organized crime in America. *Harper & Row.*, <https://doi.org/10.1093/sf/48.4.558>.
- Cuerno Rejado, C, García Hernández, L, Sánchez Carmona, A, Carrió Fernández, A, Sánchez López, J.L., Campoy Cervera, P (2016). Evolución histórica de los vehículos aéreos no tripulados hasta la actualidad. "*Dyna*", v. 91 (n. 3); pp. 282-288. ISSN 0012-7353. <https://doi.org/10.6036/7781>.
- Cuesta Arzamendi, J.L. De la (2006) Principales lineamientos político-criminales de la asociación internacional de Derecho Penal en un mundo globalizado”, *Revista*

<https://www.ehu.eus/documents/1736829/2174920/04+-+Principales+Lineamientos.pdf>.

Departamento Seguridad Nacional, *Crimen Organizado* (2024) Sitio web oficial <https://www.dsn.gob.es/es/sistema-seguridad-nacional/qu%C3%A9-es-seguridadnacional/%C3%A1mbitos-seguridad-nacional/crimen-organizado>>

Díaz Llorente, J.D. (2019) tutor Escalada López M.L. Las diligencias preliminares del Ministerio Fiscal en el proceso penal. *Universidad de Valladolid. Facultad de Derecho*.

Dirección General de la Policía (2012). Protocolo de investigaciones patrimoniales. *Plan de acción del CNP contra la delincuencia económica y el blanqueo de capitales. Comisaría General de Policía Judicial*.

Esclapés Membrives, S., Esteban Ruiz, A. M. (2016). Los drones y su uso generalizado: Un nuevo reto para el derecho. *Fodertics 5.0, Comares, S.L. Granada*. [https://www.comares.com/libro/fodertics-5-0-estudios-sobre-nuevas-tecnologias-y-justicia\\_115926/](https://www.comares.com/libro/fodertics-5-0-estudios-sobre-nuevas-tecnologias-y-justicia_115926/).

EU- Legislación (2008) Decisión Marco 2008/841/JAI del Consejo, de 24 de octubre de 2008, relativa a la lucha contra la delincuencia organizada. *BOE 24 octubre de 2008*. <https://www.boe.es/buscar/doc.php?id=DOUE-L-2008-82239>.

EU- Legislación (2016): Política exterior y de seguridad común: estrategia global. <https://eur-lex.europa.eu/ES/legal-content/summary/common-foreign-and-security-policy-global-strategy.html>.

Europol- Informe de evaluación de las amenazas del crimen organizado (2021) Serious and Organised Crime Threat Assessment, SOCTA. <https://www.europol.europa.eu/publications-events/main-reports/socta-report>.

Fiscalía General Estado (2011), Doctrina. Circular 2/2011 sobre la reforma del Código Penal por Ley Orgánica 5/2010 en relación con las organizaciones y grupos criminales. [https://www.boe.es/buscar/abrir\\_fiscalia.php?id=FIS-C-2011-00002.pdf](https://www.boe.es/buscar/abrir_fiscalia.php?id=FIS-C-2011-00002.pdf).

- Fiscalía General Estado (2013), Doctrina. Circular 1/2013 sobre pautas en relación con la diligencia de intervención de las comunicaciones telefónicas. <https://www.boe.es/buscar/doc.php?id=FIS-C-2013-00001>.
- Fiscalía General Estado (2019), Doctrina. Circular 2/2019 sobre interceptación de comunicaciones telefónicas y telemáticas. [https://www.boe.es/diario\\_boe/txt.php?id=BOE-A-2019-4241](https://www.boe.es/diario_boe/txt.php?id=BOE-A-2019-4241).
- Fiscalía General Estado (2019), Doctrina. Circular 4/2019 sobre utilización de dispositivos técnicos de captación de la imagen, de seguimiento y de localización. [https://www.boe.es/buscar/abrir\\_fiscalia.php?id=FIS-C-2019-00004.pdf](https://www.boe.es/buscar/abrir_fiscalia.php?id=FIS-C-2019-00004.pdf).
- Fiscalía General Estado (2019), Doctrina. Circular 5/2019 sobre registro de dispositivos y equipos informáticos. [https://www.boe.es/diario\\_boe/txt.php?id=BOE-A-2019-4244](https://www.boe.es/diario_boe/txt.php?id=BOE-A-2019-4244).
- Giménez-Salinas Framis, A (2019): El tráfico de cocaína como mercado ilícito global: el papel de España, *Documento de trabajo 8/2018-19/4/2019, Real Instituto El Cano*, p. 38 <https://www.realinstitutoelcano.org/documento-de-trabajo/el-trafico-de-cocaina-como-mercado-ilicito-global-el-papel-de-espana/>.
- Giménez-Salinas Framis, A (2020): Delincuencia organizada transnacional. *Madrid, España: Editorial Síntesis. pp 16-21. ISBN: 978-84-1357-004-4*.
- Gimeno Sendra, V. (1989), *El nuevo proceso penal, Ed. Tirant lo Blanch, Valencia ISBN: 9788413976860*.
- Gobierno de España, Orden PCI/161/2019 Estrategia Nacional contra el Crimen Organizado y la Delincuencia Grave 2019-2023. La seguridad es un proyecto común. *BOE de 21 de febrero*. [https://www.boe.es/diario\\_boe/txt.php?id=BOE-A-2019-2442](https://www.boe.es/diario_boe/txt.php?id=BOE-A-2019-2442).
- González Jiménez, A (2014) *Las diligencias policiales y su valor probatorio. Editorial Librería J.M. Bosch Editor. ISBN: 978-84-942709-9-4*. [https://libreriabosch.com/media/public/doc/Gonzalez\\_DiligenciasPoliciales\\_Indice\\_Prologo.pdf](https://libreriabosch.com/media/public/doc/Gonzalez_DiligenciasPoliciales_Indice_Prologo.pdf)

- González Rus, J. J. (2012), La criminalidad organizada en el CP español. Propuesta de reforma. *Anales de Derecho*, núm. 30, 2012, p. 16. <https://revistas.um.es/analesderecho/article/view/161841>.
- González Serrano, M (2017) tutor Bueno Mata, F. De: Drones como diligencias de investigación policial. *TFG Universidad de Salamanca. Facultad de Derecho*, 2016/2017. <http://hdl.handle.net/10366/135665>.
- Hagan, F. E. (2006). Organized crime and “organized crime: Indeterminate problems of definition. *Trends in Organized Crime*, 9(4), 127–137. <https://doi.org/10.1007/s12117-006-1017-4>.
- Herranz Latorre, R (2021). El atestado policial, Teoría general. Documentos Policiales Volumen I. *Ministerio del Interior España, Secretaria General Técnica*. ISBN 978-84-8150-334-0.
- Jiménez Arenas, A (2022) Atestado por delitos tecnológicos. Documentos Policiales Volumen II. *Herranz Latorre, R (coord.) Ministerio del Interior España, Secretaria General Técnica*. ISBN 978-84-8150-339-5.
- Jiménez Jiménez, J (2021) Diligencias de Trámite. Documentos Policiales Volumen I. *Herranz Latorre, R (coord.) Ministerio del Interior España, Secretaria General Técnica*. ISBN 978-84-8150-334-0.
- Jiménez Jiménez, J (2021) Diligencias de Informe. Documentos Policiales Volumen I. *Herranz Latorre, R (coord.) Ministerio del Interior España, Secretaria General Técnica*. ISBN 978-84-8150-334-0.
- López Camacho, V (2021) Registros remotos sobre equipos informáticos (Art. 588 septies a – Art. 588 septies c). Blog Derecho y relatos 2021. <https://victorlopezcamacho.com/registros-remotos-sobre-equipos-informaticos/>
- Marchena Gómez, Manuel (2013). Proceso penal: nuevos problemas, viejas soluciones. *La Ley Penal: revista de Derecho Penal, Procesal y Penitenciario n° 100*, ISSN 1697-5758, La Ley, 2013, p. 16.

- Martín Ancín, F. (2021), Metodología del Atestado policial. Aspectos procesales y jurisprudenciales. *Editorial Tecnos op., cit., 5ª edición, p.80*. ISBN 978-84-309-8112-0
- Manzanares Usón, A (2018), tutor Carpi Pérez, J. La intervención de las comunicaciones telefónicas y electrónicas en la instrucción del proceso penal. *TFG Universidad de Zaragoza. Facultad de Derecho 2017/2018*. <https://zaguan.unizar.es/record/75254/files/TAZ-TFG-2018-1314.pdf>.
- Mendoza Enríquez, O.A (2015), La protección de datos personales en la utilización de vehículos aéreos no tripulados (drones), *Fodertics 4.0, Comares, Granada, 2015, p. 71*. [toc-76249.pdf](https://doi.org/10.1093/oxfordhb/9780199730445.001.0001).
- Mohamed Bentoua, Y. (2024), tutora Esteve Bañón, Z. El tráfico ilegal de menores. *TFG Universidad Miguel Hernández de Elche (Alicante). Facultad de Ciencias sociales y jurídicas. Año 2024*.
- Muñoz Ruiz, J (2020) Elementos diferenciadores entre organización y grupo criminal. *Revista Electrónica de Ciencia Penal y Criminología ISSN 1695-0194*. <http://criminet.ugr.es/recpc/22/recpc22-08.pdf>.
- Organización de Aviación Civil Internacional (2011): Circular 328/190. *University Street, Montréal, H3C 5H7. ISBN 978-92-9231-809-3*. [https://www.icao.int/EURNAT/Pages/ES/welcome\\_ES.aspx](https://www.icao.int/EURNAT/Pages/ES/welcome_ES.aspx).
- Paoli, L., Vander Beken, T. (2014). Organized crime. A contested concept. *In L. Paoli (Ed.), The Oxford handbook of organized crime (pp. 13–31). Oxford University Press*. <https://doi.org/10.1093/oxfordhb/9780199730445.001.0001>.
- Peláez Piñeiro, L. (2017). Situación del tráfico de drogas en España: amenaza y respuestas. *En L. Zúñiga (Dir.), J. Ballesteros (Coord.) Criminalidad organizada transnacional: una amenaza a la seguridad de los Estados democráticos (pp. 313-347). Tirant lo Blanch*.
- Pérez López, M (2016), tutor Campaner Muñoz, J. El registro remoto de equipos informáticos como diligencia de investigación en el proceso penal. *MFG Universidad de les Illes Balears. Grado en Derecho. Año 2015/2016*.

- Planchadell Gargallo, A., y Vidales Rodríguez, C. (2018). Decomiso: comentario crítico desde una perspectiva constitucional. *Estudios Penales Y Criminológicos*, 38. <https://doi.org/10.15304/epc.38.5017>.
- Rabaneque Cerro, I (2018) tutora Arrabal Platero, P. Policía judicial y actos de investigación en el campo de las nuevas tecnologías. *TFG Universidad Miguel Hernández de Elche (Alicante). Facultad de Ciencias sociales y jurídicas. Año 2018.* <https://hdl.handle.net/11000/6819>.
- Ruiz Boch, S (2015) La figura del agente encubierto. Ponencia. Universidad de Alcalá, Facultad de Derecho. 18 y 19-6-2015. <https://ficip.es/publicaciones-juridicas/actas-de-congresos-y-seminarios/actas-del-xviii-seminario-interuniversitario-internacional-de-dp>.
- Sampó, C. (2016). Porque no todo es terrorismo. Notas sobre la actividad del crimen organizado en España. *Relaciones Internacionales*, 25(51), 1-16. <https://revistas.unlp.edu.ar/RRII-IRI/article/view/2955>.
- Sierra Caro, J.A. (2010). La importancia de la Diligencia de informe. *Ciencia policial: revista del Instituto de Estudios de Policía*, ISSN 1886-5577, N.º. 98 (enero/febrero), 2010, págs. 5-18. <https://dialnet.unirioja.es/ejemplar/246096>
- Smith, D. C. (1976). Mafia: The prototypical alien conspiracy. *The Annals of the American Academy of Political and Social Science*, 423, 75–88. <https://doi.org/10.1177/000271627642300108>.
- Smith, D. C. (1994). Illicit enterprise: An organized paradigm for the nineties. *Handbook of organized crime in the United States*. Westport. CT: Greenwood Press.
- Torre, A De la (2016). El Fichero de titularidades financieras. *Revista digital Investigación Criminal*. 2016. <https://investigacioncriminal.es/ha-entrado-en-vigor-el-fichero-de-titularidades-financieras/>.
- Varese, F (2010). What is organized crime? *Federicovarese.com* <https://federicovarese.com/2010/06/22/what-is-organised-crime/>.

- Velasco Núñez, E (2016). Delitos tecnológicos: definición, investigación y prueba en el proceso penal. *Sepin, Madrid, 2016, p. 20 79* ISBN: 9788416521609.
- Velasco Núñez, E (2011), “Novedades técnicas de investigación penal vinculadas a las nuevas tecnologías”, *Revista digital El Derecho*, [http://www.elderecho.com/tribuna/penal/Novedades-tecnicas-investigacion-vinculadastecnologias\\_11\\_237430010.html](http://www.elderecho.com/tribuna/penal/Novedades-tecnicas-investigacion-vinculadastecnologias_11_237430010.html).
- Von Lampe, K. (2008). *Organized crime in Europe: Conceptions and realities*. Policing, 2(1), 7–17. <https://doi.org/10.1093/police/pan015>.
- Von Lampe, K. (2016). *Organized crime: Analyzing illegal activities, criminal structures, and extra-legal governance*. Sage. doi[10.4135/9781506305110](https://doi.org/10.4135/9781506305110).
- Woodiwiss, M. (2003). Transnational organized crime: The strange career of an American concept. In M. E. Beare (Ed.), *Critical reflections on transnational organized crime, money laundering, and corruption* (pp. 1–34). University of Toronto Press. [https://digitalcommons.osgoode.yorku.ca/faculty\\_books/59](https://digitalcommons.osgoode.yorku.ca/faculty_books/59).
- Zafra Espinosa De Los Monteros, R (2017). *El crimen organizado: especial consideración a Iberoamérica* REIB: Revista Electrónica Iberoamericana, ISSN-e 1988-0618, Vol. 11, N°. 1, 2017, págs. 29-57. [https://www.urjc.es/images/ceib/revista\\_electronica/REIB\\_vol\\_11\\_2017\\_1\\_completo.pdf](https://www.urjc.es/images/ceib/revista_electronica/REIB_vol_11_2017_1_completo.pdf).
- Zúñiga Rodríguez, L, (2006) Criminalidad Organizada, derecho penal y sociedad: apuntes para el análisis, *El Desafío de la Criminalidad Organizada, Comares, 2006, p.39 y ss* [https://www.comares.com/libro/criminalidad-organizada-y-sistema-del-derecho-penal\\_129296/](https://www.comares.com/libro/criminalidad-organizada-y-sistema-del-derecho-penal_129296/).
- Zúñiga Rodríguez, L. (2010). Criminalidad organizada, derecho penal y sociedad. Apuntes para el análisis. *Foro Jurídico*, (10), 157-170. Recuperado a partir de <https://revistas.pucp.edu.pe/index.php/forojuridico/article/view/18551>.

### **Normativa:**

- Ley Orgánica 2/1986 de 13 de Junio de Fuerzas y Cuerpos de Seguridad.
- Ley Orgánica 4/1997, de 4 de agosto, por la que se regula la utilización de videocámaras por las Fuerzas y Cuerpos de Seguridad en lugares públicos.
- Ley 25/2007, de 18 de octubre, de conservación de datos relativos a las comunicaciones electrónicas y a las redes públicas de comunicaciones.
- Directiva 2011/36/UE del Parlamento Europeo y del Consejo Europeo.
- Ley 18/2014 de 15 de octubre, de aprobación de medidas urgentes para el crecimiento, la competitividad y la eficiencia.
- Ley Orgánica 13/2015, de modificación de la Ley de Enjuiciamiento Criminal para el fortalecimiento de las garantías procesales y la regulación de las medidas de investigación tecnológica.
- Real Decreto 424/2005, de 15 de abril, por el que se aprueba el Reglamento sobre las condiciones para la prestación de servicios de comunicaciones electrónicas, el servicio universal y la protección de los usuarios.
- Real Decreto 948/2015, de 23 de octubre, por el que se regula la Oficina de Recuperación y Gestión de Activos
- Real Decreto 1036/2017 de 15 de diciembre, por el que se regula la utilización civil de las aeronaves pilotadas por control remoto.
- Reglamento Delegado (UE) 2019/945 de la Comisión, de 12 de marzo de 2019 sobre los sistemas de aeronaves no tripuladas y los operadores de terceros países de sistemas de aeronaves no tripuladas.
- Reglamento de Ejecución (UE) 2019/947 de la Comisión, de 24 de mayo de 2019 relativo a las normas y los procedimientos aplicables a la utilización de aeronaves no tripuladas.
- Resolución Dirección General de la Policía Abril, 2021 sobre el uso de aeronaves no tripuladas controladas remotamente.

- Real Decreto 517/2024, de 4 de junio, por el que se desarrolla el régimen jurídico para la utilización civil de sistemas de aeronaves no tripuladas (UAS).

- Orden INT/859/2023, de 21 de julio, por la que se desarrolla la estructura orgánica y funciones de los servicios centrales y territoriales de la Dirección General de la Policía.

**Sentencias:**

- Sentencia Tribunal Supremo, STS 1775/2000, de 17 de noviembre.

- Sentencia Tribunal Supremo, STS 1646/2009 de 12 de marzo.

- Sentencia Tribunal Supremo, STS 2152/2009 de 13 de septiembre.

- Sentencia del Tribunal Europeo de Derechos Humanos, SSTEDH de 25 de septiembre de 2001.

- Sentencia Tribunal Supremo, STS 5993/2024 de 25 de abril.



## ANEXOS

**Tabla 1.- Contenidos utilizados en la revisión bibliográfica**

Autor/es	Año de publicación	Título	Lugar de publicación	Tipo de trabajo	Temática aportada
Álvarez Rodríguez J.R.	2017	El atestado policial completo	Editorial Tecnos	Libro/Manual Técnico	Directrices para la elaboración de atestados policiales
Arroyo y Ortega	2020	El multimillonario negocio de la marihuana invisible.	Diario El País	Investigación periodística	Tráfico de drogas en España.
Bretones Alcaraz F.J.	2020	El delito de tráfico de drogas por personas que pertenecen a una organización delictiva	Dykinson	Libro/Manual Técnico	Regulación legal del Crimen Organizado
Bruinsma G. Bernasco W.	2014	Criminal groups and transnational illegal markets	Crime Law and social change	Revista científica Estudio Artículo técnico	Tipos de organizaciones criminales en atención a sus actividades delictivas
Calderoni, F, Comunale T, Campedelli Gm, Marchesi M, Manzi D, Frualdo N	2022	Organized crime groups: A systematic review of individual-level risk factors related to recruitment	Campbell Syst Rev	Revista científica Estudio Artículo técnico	Definiciones y problemas del crimen organizado
Cano Paños, M.A.	2021	Clanes familiares en España en el contexto del crimen organizado: estrategias para combatir el fenómeno	Revista Científica General José María Córdova	Revista científica Estudio Artículo técnico	Tráfico de drogas en España. Situación del crimen organizado en España
Comisión Nacional de Coordinación	2017	Criterios para la práctica de diligencias por	Ministerio del Interior	Libro/Manual Técnico	Directrices para la elaboración de atestados

de Policía Judicial - CNCPJ		la Policía Judicial			
Cornish, D. B., & Clarke, R. V.	2002	Analyzing organized crimes. Rational choice and criminal behavior: Recent research and future challenges.	Piquero & Tibbets Editors	Libro/Manual Técnico	Tipos de organizaciones criminales en atención a sus actividades delictivas
Departamento de Seguridad Nacional	2024	Crimen Organizado	Gobierno de España	Informe estadístico	Definiciones y retos del Crimen Organizado
Estrategia Nacional contra el Crimen Organizado y la Delincuencia Grave - ENCCODG	2019	Orden PCI/161/2019	BOE	Disposiciones legales	Definiciones y retos del Crimen Organizado
EU-Legislación Decisión Marco 2008/841/JAI del Consejo	2008	Relativa a la lucha contra la delincuencia organizada	BOE	Disposiciones legales	Definiciones y retos del Crimen Organizado
Europol- Informe de evaluación de las amenazas del crimen organizado	2021	Serious and Organised Crime Threat Assessment - SOCTA	BOUE	Disposiciones legales	Definiciones y retos del Crimen Organizado
Fiscalía General Estado	2011	Doctrina. Circular 2/2011 sobre la reforma del Código Penal por Ley Orgánica 5/2010 en relación con las organizaciones y grupos criminales.	BOE	Disposiciones legales	Definiciones y retos del Crimen Organizado

Giménez-Salinas Framis, A	2020	Delincuencia organizada y Transnacional	Editorial Síntesis	Libro/Manual Técnico	Definiciones y retos del Crimen Organizado. Tipos de organizaciones criminales actividades delictivas y mercados ilícitos. Blanqueo de capitales. Situación en España del Crimen Organizado.
Gimeno Sendra, V	1989	El nuevo proceso penal	Editorial Tirant Lo Blanch	Libro/Manual Técnico	Directrices para la elaboración de atestados policiales
González Jiménez, A.	2014	Las diligencias policiales y su valor probatorio	Editorial Librería J.M. Boch Editor	Libro/Manual Técnico	Valoración de la prueba. Garantías legales de las medidas de investigación. Vigilancia y seguimientos. Directrices para la elaboración de atestados policiales.
González Rus, J.J.	2012	La criminalidad organizada en el CP español. Propuesta de reforma	Anales de Derecho	Revista científica Estudio Artículo técnico	Regulación legal del Crimen Organizado
Herranz Latorre, R.	2021	El atestado policial, Teoría general. Documentos Policiales Volumen I	Ministerio del Interior	Libro/Manual Técnico	Directrices para la elaboración de atestados
Informe Anual de Seguridad Nacional	2018	Informe anual sobre drogas	Gobierno de España	Informe estadístico	Situación crimen organizado en España

Informe CITCO	2017	Balance de situación del crimen organizado	Gobierno de España	Informe estadístico	Situación crimen organizado en España
Jiménez Arenas, J.	2021	Atestado por delitos tecnológicos. Documentos Policiales Volumen II	Ministerio del Interior	Libro/Manual Técnico	Directrices para la elaboración de atestados
Jiménez Jiménez, J	2021	Diligencias de Trámite. Diligencias de informe Documentos Policiales Volumen I	Ministerio del Interior	Libro/Manual Técnico	Directrices para la elaboración de atestados
LO 13/2015	2015	Reforma Lecrim	BOE	Disposiciones legales	Medidas de investigación del crimen organizado
LO 2/1986	1986	Ley Orgánica de Fuerzas y Cuerpos de Seguridad	BOE	Disposiciones legales	Medidas de investigación del crimen organizado
López Camacho, V	2021	Registros remotos sobre equipos informáticos	Sitio web victorlopezcamacho.com	Revista científica Estudio Artículo técnico	Medidas de investigación del crimen organizado
Muñoz Ruiz, J.	2020	Elementos diferenciadores entre organización y grupo criminal	Revista Electrónica de Ciencia Penal y Criminología	Revista científica Estudio Artículo técnico	Tráfico de drogas en España Decomiso, Blanqueo de capitales.
Orden INT/859/2023	2023	Organigrama Cuerpo Nacional de Policía	BOE	Disposiciones legales	Medidas de investigación del crimen organizado
Peláez Piñeiro, L.	2017	Situación del tráfico de drogas en España: amenaza y respuestas	Editorial Tirant Lo Blanch	Libro/Manual Técnico	Tráfico de drogas en España

Ruiz Bosch, S.	2015	La figura del agente encubierto	Universidad de Alcalá, Facultad de Derecho	Ponencia universitaria	Medidas de investigación del crimen organizado
Tribunal Supremo	2009	Sentencia Tribunal Supremo, STS 2152/2009 de 13 de septiembre	Tribunal Supremo	Jurisprudencia	Medidas de investigación del crimen organizado
UNDOT	2000	Convención contra la delincuencia organizada y transnacional	Organización de las Naciones Unidas	Disposiciones legales	Definiciones y retos del Crimen Organizado.
Velasco Núñez, E.	2011	Novedades técnicas de investigación penal vinculadas a las nuevas tecnologías	Revista digital El Derecho	Revista científica Estudio Artículo técnico	Medidas de investigación del crimen organizado
Von Lampe, K	2016	Organized crime: Analyzing illegal activities, criminal structures, and extra-legal governance	Sage	Revista científica Estudio Artículo técnico	Tipos de organizaciones criminales actividades delictivas y mercados ilícitos.
Zúñiga Rodríguez, L.	2006	Criminalidad Organizada, derecho penal y sociedad: apuntes para el análisis, El Desafío de la Criminalidad Organizada	Editorial Comares	Revista científica Estudio Artículo técnico	Definiciones y retos del Crimen Organizado.

**Tabla 1. Fuente de elaboración propia**